
A V I S O S J U D I C I A L E S

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A ELOY IRINEO GONZALEZ LOPEZ Y JUAN MANUEL ROMERO YAPUR.

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por auto de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve y siete de octubre de dos mil diecinueve, se admitió a trámite el presente juicio derivado del expediente 694/2019, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL ACCIÓN PAULIANA O REVOCATORIA, promovido por JORGE ROMERO YAPUR, por su propio derecho en contra de ELOY IRINEO GONZALEZ LOPEZ, por conducto de su Apoderada Legal VÁZQUEZ DAYADIRA VENSES siempre y cuando le acredite al Notificador adscrito ser apoderado legal mediante poder documental publica fehaciente constante en el poder notarial y JUAN MANUEL ROMERO YAPUR, reclamando las siguientes prestaciones en el expediente:

1.- La Nulidad Absoluta de Juicio Concluido, interpuesto por ELOY IRINEO GONZALEZ LOPEZ en contra de JUAN MANUEL ROMERO YAPUR. Cuyo objeto de dicho juicio es Lote 842 de la Privada de Alazanes en Cacalomacan, Municipio de Toluca, Estado de México que mide y linda.

AL NORTE: 24.50 metros con terreno del C. Juan M. Romero Yapur; AL SUR: 24.50 metros con terreno de Juan M. Romero Yapur; AL ORIENTE: 9.00 metros con terreno de Patricia Araceli López Delgadillo; y AL PONIENTE: 9.00 metros colinda con derecho de paso de 5.00 metros de ancho.

2.- Se ordene restituir el bien objeto de la compraventa antes mencionada al patrimonio del suscrito JORGE ROMERO YAPUR.

HECHOS: 1.- En fecha 10 de Noviembre de 1997, se asignó a favor de ROMERO TREVILLA ANGEL AGUSTIN, la parcela número 842 Z1 P3/3, del Ejido Cacalomacan, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de 0-70-34.84 HA., (SETENTA AREAS, TREINTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y CUATRO CENTIAREAS), con las siguientes medidas y colindancias: NORESTE: 75.70 MTS. CON CAMINO. SURESTE: 100.15 MTS. CON PARCELA 843. SUROESTE: 78.10 MTS. CON PARCELA 877; 17.29 MTS. CON PARCELA 876; 20.04 MTS. CON PARCELA 875; 20.16 MTS. CON PARCELA 874. NOROESTE: 94.38 MTS. CON PARCELA 841.

Tal y como se justifica con el Certificado Parcelario, expedido por el C. ROBERTO BALTAZAR MARQUEZ, Delegado del Registro Agrario Nacional, inscrito bajo el folio 15FD00238011., 2.- En fecha 30 de Junio de 2002, se celebró Contrato Privado de Cesión de Derechos, contratantes el SR. ANGEL ROMERO TREVILLA y SRA. PATRICIA ARACELI LOPEZ DELGADILLO, ING. JESUS ALBERTO BARRAGAN PALACIOS Y ARQ. JUAN MANUEL ROMERO YAPUR, propiedad ubicada en el Paraje denominado "TASA", el monto es por la cantidad de \$ 1,610,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL), que los contratantes fijaron de común acuerdo., 3.- Notificándose de enajenación, el día treinta de Abril de 2002, a los diez hijos reconocidos y procreados con la Sra. Ubalda Linares Jasso, Alejandra Romero Linares, Bonifacio Romero Linares, Juana Romero Linares, María Eugenia Romero Linares, Tomas Romero Linares, Berta Romero Linares, Margarita Romero Linares, Angela Romero Linares, Elsa Romero Linares, Blanca Estela Romero Linares. Tal y como se justifica con la Notificación de Enajenación,. 4.- El Croquis del terreno ubicado en "La Tasa", Ejido de Cacalomacan, parcela 842, de fecha 18 de Junio del 2002, señala que el objeto de la cesión de derechos a favor de los tres vendedores la SRA. PATRICIA ARACELI LOPEZ DELGADILLO, ARQ. JUAN MANUEL ROMERO YAPUR Y ING. JESUS ALBERTO BARRAGAN PALACIOS, debidamente delimitado con medidas y superficie, tal y como se demuestra con la certificación solicitada por Juan Romero Yapur, debidamente asentada bajo el número de Registro 16,916 del Libro de Cotejos de la Notaría del LIC. GABRIEL M. EZETA MOLL, Notario Público Número 82, Toluca, México, el cual adjunto a la presente como ANEXO CUATRO. En fecha 21 de Enero de dos mil tres, hicieron constar ante la presencia de los Integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia de Cacalomacan, Estado de México, la cesión de los derechos y posesión entre el SR. ANGEL AGUSTIN ROMERO TREVILLA, y el SR. JUAN MANUEL ROMERO YAPUR, respecto una fracción de la parcela 842 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 29.57 metros y colinda con camino; AL SUR: 28.13 metros y colinda con las parcelas números 874, 875 y 876; AL ORIENTE: 95.68 metros y colinda con Patricia Araceli López Delgadillo; AL PONIENTE: 94.91 metros y colinda con Jesús Alberto Barragán Palacios.

Como se demuestra con la constancia que se exhibe en original, firmada y sellada por el Presidente Ejidal Oscar Berra Valdés, Consejo de Vigilancia Héctor Romero Valdés y los testigos Jesús Alberto Barragán Palacios y Guillermo Demetrio Prado Escamilla, la cual adjunto como ANEXO CINCO. 6.- En fecha veintiséis de Junio del año dos mil tres, el C. Oscar Berra Valdés, Presidente del Comisariado Ejidal de Cacalomacan, Toluca, Estado de México, extendió a favor de Juan Manuel Romero Yapur, constancia de posesión de una fracción de la parcela número 842, en el paraje denominado la "TAZA", en el Ejido de Cacalomacan, Municipio de Toluca, tal como lo justifico con la documental que se exhibo a la presente como ANEXO SEIS. 7.- En fecha dieciocho de Marzo de dos mil doce, el suscrito JORGE ROMERO YAPUR y JUAN MANUEL ROMERO YAPUR, celebramos contrato de Enajenación de Derechos Parcelarios a título oneroso, respecto de una fracción de la parcela número 842 Z1 P3/3, del Ejido de Cacalomacan, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.50 metros con terreno del C. Juan M. Romero Yapur; AL SUR: 24.50 metros con terreno de Juan M. Romero Yapur; AL ORIENTE: 9.00 metros con terreno de Patricia Araceli López Delgadillo; AL PONIENTE: 9.00 metros y colinda con derecho de paso de 5.00 metros de ancho.

8.- En fecha tres de Junio de dos mil diecisiete, compareció ante el Juzgado Segundo Civil de Toluca, el Señor ELOY IRINEO GONZÁLEZ LÓPEZ, a través de su apoderada legal DEYANIRA VENSES VÁZQUEZ, personalidad que se tuvo por acreditada y reconocida en términos del Instrumento Notarial 247742 (doscientos cuarenta y siete mil setecientos cuarenta y dos), pasada ante la fe del Notario

Público Número 81, del Estado de México, para demandar juicio ordinario civil, en contra de JUAN MANUEL ROMERO YAPUR, el cumplimiento del contrato de compraventa de fecha veintidós de julio de dos mil trece.

El terreno ubicado en Lote 842, de la Privada Alazanes en Cacalomaacan, Municipio de Toluca, Estado de México. AL NORTE: 24.50 metros con terreno del C. Juan M. Romero Yapur; AL SUR: 24.50 metros con terreno de Juan M. Romero Yapur; AL ORIENTE: 9.00 metros con terreno de Patricia Araceli López Delgado; y AL PONIENTE: 9.00 metros colinda con derecho de paso de 5.00 metros de ancho.

Se acredita con copias simples del Expediente: 513/2017, radicado ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, ANEXO OCHO, las cuales exhibo en copia simple por no contar con copias certificadas del expediente de mérito, la parte actora es ELOY IRINEO GONZALEZ LOPEZ y el demandado JUAN MANUEL ROMERO YAPUR, y el suscrito no cuento con personalidad por tal motivo no me es posible exhibirlas en copia certificada, por lo anterior pido se GIRE ATENTO OFICIO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MAYOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE REMITA COPIAS CERTIFICADAS DE TODO LO ACTUADO A COSTA DEL PROMOVENTE DEL EXPEDIENTE 513/2017. 9.- Por auto de fecha tres de Julio de dos mil diecisiete, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, turnándose los autos al notificador para que se constituyera en el domicilio del demandado, con las copias exhibidas de la demanda y documentos debidamente sellados y cotejados. 10.- En fecha dos de Octubre de dos mil diecisiete, se tuvo por contestada en tiempo y forma la demanda entablada en contra del demandado JUAN MANUEL ROMERO YAPUR. 11.- En fecha once de Diciembre de dos mil diecisiete, se dictó sentencia de fondo en autos del Expediente: 513/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO), donde se resolvió que ELOY IRINEO GONZÁLEZ LÓPEZ, no acreditó los extremos de su acción, que hizo valer en contra de JUAN MANUEL ROMERO YAPUR, quien demostró su excepción de rescisión. En consecuencia, se absuelve a JUAN MANUEL ROMERO YAPUR, de todas y cada una de las prestaciones reclamadas. 12.- Sin embargo, inconforme con la referida resolución, ELOY IRINEO GONZÁLEZ LÓPEZ, a través de su apoderada legal DEYANIRA VENSES VÁZQUEZ, interpuso recurso de apelación, que fue admitido con efecto suspensivo, por acuerdo de nueve de enero de dos mil dieciocho, ordenando el A quo remitir los autos al Tribunal de Alzada, al que por razón de turno correspondió a la Segunda Sala Civil de Toluca, México, para la substanciación y resolución del recurso. 13.- En fecha dieciséis de Febrero de dos mil dieciocho, se revoca la sentencia definitiva apelada, para establecer que el actor acredita los elementos de la acción de cumplimiento de contrato de compraventa que ejercitó, por lo que, se condena al demandado JUAN MANUEL ROMERO YAPUR al cumplimiento del contrato de compraventa base de la acción, por lo que debe entregar a ELOY IRINEO GONZÁLEZ LÓPEZ o a quien sus derechos represente, el inmueble ubicado en Lote 842, de la Privada de Alazanes en Cacalomaacan, Municipio de Toluca, cuyas medidas y colindancias se describen en el contrato escrito de compraventa del veintidós de julio de dos mil trece; para lo cual se concede al aludido demandado el plazo de OCHO DIAS contados a partir de que se le notifique por el Juzgado de origen, la presente resolución, con el apercibimiento que, para el caso de no hacerlo se procederá a su ejecución en la vía de apremio. (Tal y como se demuestra en actuaciones de la Toca Número 39/2018, a foja número 85, de las copias fotostáticas expedidas por la Secretaría del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México). 14.- Por auto de fecha doce de Abril de dos mil dieciocho, causa ejecutoria por ministerio de Ley, se turnaron los autos a la Ejecutora adscrita para que requiriera al demandado JUAN MANUEL ROMERO YAPUR, entregara a ELOY IRINEO GONZALEZ LOPEZ, el bien con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se hará uso de la fuerza pública. 15.- Por auto de fecha dieciséis de Mayo del año dos mil dieciocho, se tiene por nombrado al Ingeniero Civil Antonio Ortega González, como perito de la parte actora para efecto de que asista a la ejecutora adscrita a este Juzgado. (Tal y como obra a foja 109 del Juicio Ordinario Civil número 513/2017, presentada como ANEXO OCHO). 16.- En fecha seis de Junio de dos mil dieciocho, la Ejecutora del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, Licenciada Sandra Silvia Zarco Estrada, acompañada de Deyadira Vences Vázquez, en su carácter de apoderada de Eloy Irineo González López, así como de su abogado patrono Rosaura Yhmoff González, quien se identifica con cédula profesional 2989723, expedida por la Dirección General de Profesiones quienes se constituyeron en el domicilio señalado como del demandado a Manuel Romero Yapur, sito en lote de terreno 842, de la Cerrada de Alazones, Cacalomaacan, México, acto seguido procedió a constituirse al terreno marcado con el número 842, mismo que se encuentra ubicado al lado del vecino Yadir Yapur. Una vez identificado el terreno se hizo constar la presencia del Ingeniero Civil Antonio Ortega González, quien se identifica con cédula profesional 451943 expedida por la Dirección General de Profesiones, quien es el profesionista con los consentimientos técnicos por delimitar el terreno materia del proceso, quien en este acto acepta y protesta cumplir fielmente el cargo conferido, por parte de la actora. Acto seguido el Ingeniero Antonio Ortega González procede a delimitar el terreno con las medidas señalada, de los cuatro vientos. Acto seguido y una vez delimitado el terreno señalado en el contrato de escrito de compraventa de veintidós de Julio de dos mil trece, dichas medidas se encuentran debidamente delimitadas con banes de fierros en los vientos mencionados. Y toda vez que se encontró presente el apoderado de Eloy Irineo González López, en este acto le hizo entrega del inmueble motivo del proceso, debidamente delimitado por el perito antes mencionado. Manifestando el actor que lo recibe de conformidad con las medidas señaladas en el contrato de compraventa. 17.- Derivado de lo anterior, al conocer de esta situación mis familiares me comentaron que licenciados del Juzgado de Toluca, acudieron al terreno, lo que me pareció sospechoso puesto que el suscrito soy dueño, fue así que me entreviste con mi hermano, el SR. JUAN MANUEL ROMERO YAPUR, quien me dijo que tenía problemas económicos y que había decidió hacer otra venta del mismo terreno en fecha veintidós de Julio de 2013, al Señor ELOY IRINEO GONZALEZ LOPEZ, celebro contrato de compraventa de terreno, por la cantidad de \$264,000.00 (doscientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100). 18.- El SR. JUAN MANUEL ROMERO YAPUR, me manifestó que el Señor Eloy Irineo lo había demandado pero que debido a su economía no había contratado la representación legal de un abogado por tal motivo omitió exhibir las pruebas que demostraban que quería rescindir dicha venta, fue así que me entrego los pagarés en originales que demostraban la falta de pago, los cuales exhibo como ANEXO NUEVE AL CATORCE. 19.- Debe notarse que en fecha dieciocho de Diciembre de dos mil dieciocho, los Comisariados Ejidales de Cacalomaacan, Municipio de Toluca, Estado de México, el C. JOAQUIN ALBARRAN ROMERO (PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA), C. GREGORIO LOPEZ ORTEGA (SECRETARIO EJIDAL) Y EL C. WENCESLAO PADILLA GIL (TESORERO EJIDAL), hicieron constar que la fracción de la parcela 842, forma parte de los bienes que componen el Núcleo Agrario tal y como se acredita con la constancia que se exhibe en original como ANEXO QUINCE. 20.- Derivado de la información mencionada acudí ante el Registro Agrario Nacional, Delegación México para solicitar la expedición de Constancia de Inscripción y de Vigencia de Derechos, lo que se corrobora con la Constancia de Vigencia de derechos ejidales que la parcelar 842 se encuentra amparado con el Certificado 238457, tal y como se demuestra plenamente con la Constancia de Registro de Derechos Parcelarios Individuales en Ejidos expedida por la LIC. OSVELIA GIL ANTOLIN, la cual se adjunta como ANEXO DIECISEIS. 21.- En fecha catorce de Agosto de 2019, los Comisariados Ejidales de Cacalomaacan, Toluca, el C. Juan

César Carbajal Rosales Presidente del Consejo de Vigilancia, C. Simón Valenzuela Rico, Secretario, C. Cointa Mariana Valdés Mondragón, Tesorero, hicieron constar que la fracción de la Parcela Número 842, se encontraba hasta el 20 de Enero de 2003, en propiedad del C. Angel Agustín Romero Trevilla, tal y como lo acreditó con la constancia que adjunto a la presente como ANEXO DIECISIETE, debidamente sellada y firmada por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado de Cacalomacán, Toluca, Estado de México. 22.- El acto del cual reclamo la nulidad deteriora mi patrimonio dejándome en estado de indefensión por lo que pido la nulidad del juicio concluido con fundamento en el artículo 7.12 del Código Civil del Estado de México.

Por lo anterior, SOLICITO SEA DECLARADA LA NULIDAD ABSOLUTA DEL JUICIO CONCLUIDO, TRAMITADO ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL EXPEDIENTE 513/2017, POR LOS MOTIVOS PRECISADOS EN LOS HECHOS DE LA PRESENTE DEMANDA DEMOSTRANDOSE LA CONDUCTA FRAUDULENTE Y ENGAÑOSA POR PARTE DEL SEÑOR JUAN MANUEL ROMERO YAPUR Y ELOY IRINEO GONZALEZ LOPEZ, AL NO HACER DEL CONOCIMIENTO AL JUEZ QUE EL TERRENO FORMABA PARTE DE LA PARCELA 842 Z1 P3/3, DEL EJIDO DE CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 0-70-34.84 (SETENTA AREAS, TREINTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y CUATRO CENTIAREAS), EL SUSCRITO ADQUIRI UNA FRACCIÓN DE LA PARCELA DE MERITO, EN FECHA DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Asimismo, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento de ELOY IRINEO GONZALEZ LÓPEZ y JUAN MANUEL ROMERO YAPUR, mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda entablada en su contra, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la demandada antes citada comparezca a este juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngase a los demandados para que señale domicilio en la ciudad de Toluca, donde se encuentra ubicado este juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial.

Se ordenó realizar la notificación del auto de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por medio de edictos que se publicarán en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda; todo lo anterior con el objeto de que los demandados comparezcan a este Juzgado contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la publicación del último edicto. TOLUCA, MÉXICO A veinte de diciembre de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL, SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la Maestra en Derecho Procesal Constitucional Sarai Muñoz Salgado, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de cuatro (04) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

65.-11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1358/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN PAULIANA O REVOCATORIA SOBRE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y OTRAS PRESTACIONES, promovido por DANIEL MERCADO DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA A BIENES DE ROMELIA DIAZ GONZÁLEZ, en contra de LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE PEDRO BECERRIL GARCÍA, A TRAVÉS DE SU ALBACEA PEDRO ENRIQUE BECERRIL TÉLLEZ Y OTROS, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos:

PRESTACIONES: 1): La nulidad absoluta del contrato de compraventa de fecha quince de enero de dos mil nueve celebrado entre la (vendedora) Sucesión Intestamentaria a bienes de PEDRO BECERRIL GARCÍA y (compradora), Escuela de Derecho de Atlacomulco, México, Asociación Civil, respecto del inmueble ubicado en domicilio conocido, en el poblado de Hondigá, Municipio de Acambay, Distrito de El Oro, Estado de México que mide y colinda: AL NORTE: 380.00 metros con JUAN MONROY, AL SUR: 380.00 metros con JESÚS COLÍN, AL ORIENTE: 180.00 metros con LEONOR PLATA, AL PONIENTE: 180.00 metros con IGNACIO BECERRIL, con una superficie aproximada de 68,400.00 (sesenta y ocho mil punto cuatrocientos metros cuadrados). 2) Que la nulidad solicitada sea pronunciada en interés de la Sucesión a bienes de ROMELIA DIAZ GONZÁLEZ, en su carácter de acreedora y hasta el importe del crédito que se le adeuda. 3. Que se ordene restituir el bien objeto de la compraventa antes mencionada al patrimonio la Sucesión Intestamentaria a bienes de PEDRO BECERRIL GARCÍA en su carácter de deudora de la actora (la Sucesión que represento). 4. Se ordene la cancelación del instrumento público 11,787 (once mil setecientos ochenta y siete) de fecha uno de marzo de dos mil dieciséis, así como la cancelación de su registro que con motivo del mismo se haya realizado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

HECHOS: 1. La actora es acreedora de la Sucesión a bienes de PEDRO BECERRIL GARCÍA, ya que este suscribió un pagaré a favor de ella por \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.), de la que derivó juicio ejecutivo mercantil, actuaciones que se acreditan con los autos del expediente número 1021/2009 radicado en este juzgado. 2. Por auto de fecha once de diciembre de dos mil nueve se admitió la demanda planteada ordenándose auto de exequendo. 3. El veinte de noviembre de dos mil diez se practicó la diligencia de

requerimiento de pago, embargo y emplazamiento respectiva, donde se trabo embargo sobre un inmueble ubicado en domicilio conocido del pueblo de Hondigá, del Municipio de Acambay, Estado de México, con datos registrales: partida 447, volúmen 87, foja 108 frente de fecha nueve de abril de 1992, con una superficie de 68,400 metros cuadrados aproximadamente con las colindancias que refiere la actora. 4. El diez de enero de 2011 se informa que se realizaron la anotaciones marginales del embargo judicial en la propiedad de PEDRO BECERRIL GARCÍA inscrito bajo la partida 447 del volumen 87, del Libro Primero, sección primera de fecha nueve de abril de 1992. 5. El 25 de marzo de 2011 se dictó sentencia definitiva en el expediente 1021/2009 donde se condeno al demandado al pago de las prestaciones reclamadas y trance y remate del bien embargado. 6. El 16 de enero de dos mil doce PEDRO ENRIQUE BECERRIL TÉLLEZ interpuso demanda de garantías, ahí se exhibe instrumento donde se aprecia que como nuevo Albacea a bienes de PEDRO BECERRIL GARCÍA al señor PEDRO ENRIQUE BECERRIL TÉLLEZ. 7. El doce de marzo de dos mil doce, se dicta resolución en el juicio de garantías donde la Justicia de la Unión ampara y protege a PEDRO ENRIQUE BECERRIL TÉLLEZ contra los actos que reclamó. 8. Mediante auto de fecha trece de abril de dos mil doce se deja sin efecto la sentencia definitiva dictada en autos del expediente número 1021/2009, donde se ordena llamar a juicio al albacea antes mencionado. 9. Se ordena el emplazamiento respectivo, lo que se hace por medio de edictos y se acusa la rebeldía respectiva. 10. El doce de mayo de dos mil diecisiete se dicta sentencia definitiva en el expediente 1021/2009 misma que resultó condenatoria. 11. Resolución que causó ejecutoria sin que al día de la fecha de presentación de la demanda haya dado cumplimiento a la misma. 12. El diez de febrero de dos mil dieciocho ROMELIA DIAZ GONZÁLEZ falleció. 13. DANIEL MERCADO DIAZ fue nombrado como albacea de ROMELIA DIAZ GONZÁLEZ. 14. El dieciocho de mayo de dos mil dieciocho se realiza comparecencia para declarar la validez de testamento de y reconocer los derechos hereditarios correspondientes. 15. Se advierte la compraventa mediante instrumento correspondiente "LA ESCUELA DE DERECHO DE ATLACOMULCO, ASOCIACIÓN CIVIL". 16. En los antecedentes de dicho instrumento declara la Sucesión a través de su albacea que es dueña de inmueble ubicado en domicilio conocido en el poblado de Hondigá, Municipio de Acambay, Estado de México, cuya superficie aproximada es de 68,400.00 (sesenta y ocho mil cuatrocientos metros cuadrados), inscrita en el Instituto de la Función Registral de El Oro, México, con el folio real electrónico 00016130 de fecha nueve de abril de 1992. 17. En el Instrumento de mérito los otorgantes manifestaron vender el inmueble a la "ESCUELA DE DERECHO ATLACOMULCO, MÉXICO", ASOCIACIÓN CIVIL, en la cantidad de \$ 150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), liquidada el quince de enero de dos mil nueve, que dicha compraventa fue protocolizada, que la señora ROMELIA DIAZ GONZÁLEZ desconocía dicho contenido, que se enteró el veinticinco de septiembre de 2018 cuando le expidieron las copias certificadas relativas a dicho instrumento donde se protocoliza dicha compraventa. 18. Se hace notar que las mismas personas que son los herederos y albacea a bienes de la sucesión (deudora) aparecen como vendedores y compradores, por lo que el actor aduce que en forma fraudulenta celebraron la compraventa en fraude de acreedores para causar perjuicio de la sucesión que representa con la finalidad de evitar el remate del bien objeto de la compraventa, que dicho contrato no pudo ser celebrado en la fecha mencionada ya que el autor de la sucesión PEDRO BECERRIL GARCÍA falleció el seis de agosto de dos mil nueve. 19. El acto del cual reclama la nulidad deteriora el patrimonio de la sucesión deudora dejándolo en estado de insolvencia, extinguiendo cualquier garantía de pago y así evitar el cobro del crédito. 20. El cinco de octubre de dos mil dieciocho DANIEL MERCADO DIAZ en su carácter de albacea solicitó copias certificadas del instrumento 11,787 (once mil setecientos ochenta y siete) mismas que el día de la presentación de la demanda no le habían sido expedidas. 21. Consecuentemente se solicita la nulidad del contrato de compraventa celebrado el quince de enero de dos mil nueve, ya que según el actor fue realizado con vicio del consentimiento de mala fe por ambos contratantes. 22. Que la compraventa de la que se pide nulidad no cumple con los requisitos establecidos por la ley. 23. Que dicho acto contiene declaraciones falsas. 24. Que la sucesión que representa el actor es acreedora de PEDRO BECERRIL GARCÍA y dicho inmueble fue embargado para garantizar el pago de la cantidad adeudada, debe prevalecer en el haber hereditario.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante auto de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, ordenó EMPLAZAR a PEDRO ENRIQUE BECERRIL TÉLLEZ, en su carácter de albacea de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE PEDRO BECERRIL GARCÍA, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS EN PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado, a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la publicación del último edicto, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal se les hará en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciado GERARDO HERNANDEZ MEDINA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

66.-11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

SE DA VISTA Y NOTIFICA A: JESSICA MAZO CASTAÑO.

En el expediente número 1223/2021, relativo al juicio de DIVORCIO INCAUSADO promovido por JOSE JAIR PEREZ ESQUIVEL, por su propio derecho, en el que se hace saber su voluntad de dar por terminado el vínculo matrimonial que lo une con JESSICA MAZO CASTAÑO, basándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha tres de mayo de dos mil catorce, el suscrito y la señora JESSICA MAZO CASTAÑO, contrajimos matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, ante el oficial 01 del Registro Civil de Toluca, México, lo que acredita con la copia certificada del acta de matrimonio que anexa al presente. 2.- Hago referencia a este Juzgador que dentro de nuestro matrimonio procreamos a un hijo de iniciales D. P. M, como lo acredito con las acta de nacimiento en copia certificada acompaño a esta

solicitud como Anexo a la presente. 3.- Así mismo he de decir a su señoría que durante el matrimonio, no se adquirió bien inmueble alguno. 4.- Para disolver el vínculo matrimonial el solicitante presentó, propuesta de convenio: Se hace saber a la citada que deberá de desahogar la vista ordenada y comparecer a la audiencia de avenencia que se señalará dentro del plazo de CINCO DIAS siguientes a la fecha de exhibición de los edictos que contenga la última publicación. Lo anterior con fundamento en el artículo 1.134, 1.138, 1.181 y 2.375 del Código Procesal Civil; debiendo fijar en la puerta de este Juzgado, copia del presente auto, por todo el tiempo de la citación.

Por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar y en el boletín, para que se informe del presente asunto a JESSICA MAZO CASTAÑO y comparezca a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide en Atlacomulco, Estado de México, el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

67.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JULIA ESPINOZA ESTRADA: Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia se radico el juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA) bajo el expediente número 267/2021 Promovido por HÉCTOR CALDERON ALFARO en contra de JULIA ESPINOZA ESTRADA por auto de fecha diecisiete de mayo del dos mil veintiuno se admitió la demanda y por auto de fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno se ordena emplazar JULIA ESPINOZA ESTRADA mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El otorgamiento y firma por la demandada o de quien legalmente represente sus derechos, ante notario público de la escritura pública, respecto del inmueble denominado CALLE SIN NOMBRE MANZANA 01, LOTE 24, DEL PREDIO DENOMINADO SAGITARIO III EN ESTE MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 123.48 METROS CUADRADOS. En consecuencia, JULIA ESPINOZA ESTRADA, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a los demandados en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.182 y 1.183 del Código antes invocado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO", en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintitrés días de noviembre del año dos mil veintiuno.

VALIDACIÓN.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DEICISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

68.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

QUEZADA ESTRADA JOSE RAMIRO.- Se hace de su conocimiento que OFELIA URIBE RAZO, demandó ante este juzgado bajo el número de expediente 316/2020 el juicio SUMARIO USUCAPION respecto de CALLE TEXCOCO, MANZANA 315, LOTE 24, VIVIENDA CASA 94, COLONIA FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, mismo que es conocido como CALLE TEXCOCO, NUMERO 94, MANZANA 315, LOTE 24, COLONIA CIUDAD AZTECA PRIEMRA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 55120, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con una superficie de 122.50 metros cuadrados; Lo anterior fundándose en los siguientes hechos:

Que en fecha seis de enero de dos mil, OFELIA URIBE RAZO, celebró contrato privado de compraventa con ARTURO GARCÍA HERNÁNDEZ, respecto del bien inmueble de la presente litis, mismo que se encuentra registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de JOSE RAMIRO QUEZADA ESTRADA, con número de folio real electrónico 00375306; que ARTURO GARCÍA HERNÁNDEZ le entregó la posesión material, física y jurídica a OFELIA URIBE RAZO del inmueble objeto del presente juicio. Que ha poseído dicho inmueble en forma CONTINUA, PACIFICA, PUBLICAMENTE, DE BUENA FE y a TITULO DE PROPIETARIA desde la fecha en que le fue entregado dicho inmueble.

Emplácese a QUEZADA ESTRADA JOSE RAMIRO, por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MÉXICO" Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIEN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se

seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUCIA HERNANDEZ CERON.-RÚBRICA.

69.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 1060/2020 relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado promovido por ELIZABETH ROJAS RODRÍGUEZ, que le une con MIGUEL ANGEL MENDIETA MORALES, el Juez Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual ordenó citar por edictos a ERICKA NAVA CASTILLO.

El accionante manifiesta que es su voluntad no continuar con el vínculo matrimonial que lo une con Miguel Angel Mendieta Morales y refiere como causa de pedir los siguientes hechos:

1. Aproximadamente en el mes de mayo de dos mil nueve (2009) comenzaron vida en común, de dicha relación procrearon a un menor el cual nació el veinte de abril de dos mil diez, de nombre Saddam Mendieta Rojas.

2. Durante su relación procrearon una hija el cual nació el veinte de febrero de dos mil once, de nombre Ashly Mendieta Rojas.

3. El veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve, contrajo matrimonio civil con Miguel Angel Mendieta Morales, bajo el régimen de sociedad conyugal ante el Oficial del Registro Civil número 01 del Municipio de Toluca, México.

4. El último domicilio conyugal fue el ubicado en Calle Benito Juárez número 135, Colonia Morelos, Poblado la Huerta, Municipio de Zinacantepec, Estado de México.

5. Solicita disolver el vínculo matrimonial que le une a Miguel Angel Mendieta Morales, al haberse suscitado problemas entre ambos, entre ellos que el día dos de diciembre del año dos mil veinte llegó a golpearme y sustraer de nuestro domicilio a nuestros dos menores hijos, sin que hasta la fecha los haya vuelto a reintegrar al mismo hecho que acredita con la carpeta de investigación número NIPVGVGT/00MPI/443/06540/20/12 y número TOL/FUVGVGT/107/298044/20/12 de fecha dos de diciembre de dos mil veinte.

CLAUSULAS

1.- Convienen ambas partes la disolución del vínculo matrimonial.

2.- Guarda y custodia definitiva a favor de Elizabeth Rojas Rodríguez.

3.- Manifiesta entender de forma clara y precisa las obligaciones de la guarda y custodia.

4.- La patria potestad será ejercida por ambos progenitores.

5.- La convivencia entre el señor Miguel Angel Mendieta Morales con sus menores hijos se llevará a cabo a partir del presente convenio de manera quincenal en un horario de ocho horas del día sábado a diecinueve horas del día domingo.

6.- Ambas partes manifiestan que los periodos vacacionales será de manera alternada de un 50% para cada progenitores.

7.- El señor Miguel Angel Mendieta Morales proporcionara dos mil pesos semanales el cual incrementara cada año, las cantidades deberán ser depositas el día viernes de cada semana.

8.- Ambas partes no se otorgaran alimentos.

9.- Respecto a la sociedad conyugal lo promoveran en su momento procesal oportuno.

10.- La casa habitación de la señora Elizabeth Rojas Rodríguez en compañía de sus menores será el ubicado en calle Benito Juárez número 135, Colonia Morelos, Poblado la Huerta, Municipio de Zinacantepec, México.

11.- La casa habitación del señor Miguel Angel Mendieta Morales será el ubicado en Amado Nervo, número 409, Colonia Salvador Sánchez Colín, Toluca.

Citación que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la persona citada, como consta en los informes que obran en autos, por lo que se ordena citar a Miguel Angel Mendieta Morales por edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que la primera audiencia de avenencia se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos. Además se fijará en la puerta del tribunal una copia integra de la resolución, por todo

el tiempo de la citación. Y si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se decretará en la Segunda Audiencia de Avenencia la disolución del vínculo matrimonial y terminación de la sociedad conyugal de ser el caso, haciéndole al demandado las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. DOY FE.

Fecha del auto que ordena la publicación: diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

71.-11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ADRIAN ALEJANDRO GUZMAN RUBIO por su propio derecho, promueve, en el expediente 1169/2019, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por ADRIAN ALEJANDRO GUZMAN RUBIO EN CONTRA DE GEO HOGARES IDEALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y AL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, reclamando las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial a favor del suscrito ADRIAN ALEJANDRO GUZMAN RUBIO, en el que se me reconozca la calidad de legítimo propietario del inmueble ubicado en HACIENDA LOS AHUEHUETES MANZANA 17, LOTE 17, LOCAL 1, CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, también conocido como EL FRENTÉ 5, MANZANA 17, LOTE 17, LOCAL 1 DENTRO DEL CONJUNTO URBANO HACIENDA CUAUTITLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de ciento doce metros, seis centímetros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en dos tramos en línea curva de nueve metros cuarenta y seis centímetros y ocho metros cincuenta y ocho centímetros con vía pública; AL SUR, en un tramo de quince metros siete centímetros con el lote dieciocho de la misma manzana; AL ESTE, en un tramo de tres metros veinticuatro centímetros con vía pública; y AL OESTE, en un tramo de seis metros ochenta y ocho centímetros con lote dieciséis de la misma manzana. 2.- Como consecuencia de la prestación anterior, girar atento oficio al Instituto de Función Registral del Estado de México a efecto de hacer la inscripción como legítimo propietario a nombre del suscrito del inmueble ubicado en HACIENDA LOS AHUEHUETES MANZANA 17, LOTE 17, LOCAL 1, CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, también conocido como EL FRENTÉ 5, MANZANA 17, LOTE 17, LOCAL 1 DENTRO DEL CONJUNTO URBANO HACIENDA CUAUTITLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de ciento doce metros, seis centímetros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en dos tramos en línea curva de nueve metros cuarenta y seis centímetros y ocho metros cincuenta y ocho centímetros con vía pública; AL SUR, en un tramo de quince metros siete centímetros con el lote dieciocho de la misma manzana; AL ESTE, en un tramo de tres metros veinticuatro centímetros con vía pública; y AL OESTE, en un tramo de seis metros ochenta y ocho centímetros con lote dieciséis de la misma manzana. 3.- El pago de gastos y costas generados en el presente juicio para el caso de que exista oposición de los codemandados. Fundando su demanda en los siguientes hechos 1.- En fecha 07 de marzo del 2009, el suscrito ADRIAN ALEJANDRO GUZMAN RUBIO, en calidad de comprador y la persona moral GEO HOGARES IDEALES S.A. DE C.V., en calidad de vendedor, celebramos el contrato de compraventa sobre el inmueble conocido como HACIENDA LOS AHUEHUETES MANZANA 17, LOTE 17, LOCAL 1, CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, también conocido como EL FRENTÉ 5, MANZANA 17, LOTE 17, LOCAL 1 DENTRO DEL CONJUNTO URBANO HACIENDA CUAUTITLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de ciento doce metros, seis centímetros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en dos tramos en línea curva de nueve metros cuarenta y seis centímetros y ocho metros cincuenta y ocho centímetros con vía pública; AL SUR, en un tramo de quince metros siete centímetros con el lote dieciocho de la misma manzana; AL ESTE, en un tramo de tres metros veinticuatro centímetros con vía pública; y AL OESTE, en un tramo de seis metros ochenta y ocho centímetros con lote dieciséis de la misma manzana. 2.- Bajo protesta de decir verdad, en este acto manifiesto que el suscrito no tengo el original de dicho contrato, por lo que me veo en la imposibilidad de presentarlo como prueba documental en la presente misiva, por lo que se exhibe al presente escrito una copia simple de dicha probanza, mismo que se adjunta al presente curso como ANEXO 1; sin embargo, esto no desacredita la veracidad de lo manifestado en el presente hecho, puesto que el suscrito a partir de la fecha señalada en el hecho anterior, he ostentado la posesión sobre dicho inmueble en calidad de propietario, ejerciendo actos de dominio sobre el inmueble que se pretende usucapir, de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, tal como se acreditará más adelante, con las pruebas que se adjuntarán al presente escrito inicial de demanda. Lo anterior en virtud de que el suscrito desde que adquirí dicho inmueble, siempre me he conducido a la luz pública como el legítimo propietario, ejerciendo actos de dominio sobre el mismo, por lo que se demuestra la buena fe en la que he actuado, así como la continuidad de la posesión y de manera pública, esto con la finalidad de acreditar a su Señoría que el suscrito tiene a favor los efectos prescriptivos para usucapir el inmueble ubicado en HACIENDA LOS AHUEHUETES MANZANA 17, LOTE 17, LOCAL 1, CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, también conocido como EL FRENTÉ 5, MANZANA 17, LOTE 17, LOCAL 1 DENTRO DEL CONJUNTO URBANO HACIENDA CUAUTITLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO. De la citada jurisprudencia se desprende que, para poder usucapir un inmueble, tal como es el caso en que nos ocupa, el poseedor debe acreditar la causa generadora de la posesión, ya sea por un acto o hecho que lo haya originado, es decir, se debe acreditar el motivo determinante de la posesión y bajo qué condiciones se está poseyendo un inmueble, pues puede ser derivado de un justo título de propiedad o bien, por la realización de un hecho que haya dado origen a la posesión en calidad de dueño sobre un inmueble, tal es el caso del suscrito, pues si bien es cierto que se celebró un contrato de compraventa con la ahora demandada, también es cierto que dicho contrato no lo tengo en mi poder, sin embargo, esto no desacredita las pretensiones sobre la usucapición que se pretende, ya que el suscrito siempre he ostentado la calidad de propietario legítimo sobre dicho inmueble el cual tiene su origen en un contrato de compraventa. 3.- Es importante resaltar que el suscrito siempre me he conducido como legítimo propietario sobre el inmueble ubicado en HACIENDA LOS AHUEHUETES MANZANA 17, LOTE 17, LOCAL 1, CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, también conocido como EL FRENTÉ 5, MANZANA 17, LOTE 17, LOCAL 1 DENTRO DEL CONJUNTO URBANO HACIENDA CUAUTITLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, en virtud de que adquirir de manera legal el mismo como consecuencia del contrato de compraventa que se celebró con el ahora demandado, en los términos descritos con anterioridad, lo cual como se ha manifestado anteriormente, se adminicula con la circunstancias en la que he poseído el inmueble referido, esto es, que siempre he poseído en calidad de dueño de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, lo cual robustece las pretensiones de usucapir dicho inmueble la siguiente jurisprudencia, el cual se cita de manera textual para mayor referencia: En virtud de lo anterior se desprende que para efectos de usucapir un inmueble, no solamente se refiere a la existencia de un justo título que acredite la traslación de dominio, pues también da cabida a que se puede adquirir un inmueble por medio de la prescripción

positiva a través de la calidad y ánimo con la que se estaba poseyendo, el cual se trata de la causa generadora de la posesión, por lo que en este caso, el suscrito de manera conjunta con el contrato de compraventa celebrado con la ahora demandada, se acredita el ánimo de la posesión del suscrito sobre dicho inmueble, así como la calidad en la que he ostentado dicha posesión, el cual siempre ha sido como propietario, de buena fe, pública y continua, por lo que los efectos prescriptivos han estado operando mi favor. 4.- Aunado a lo anterior y de forma adminiculada con lo descrito en líneas anteriores, el suscrito he ejercido actos de dominio sobre el inmueble ubicado en HACIENDA LOS AHUEHUETES MANZANA 17, LOTE 17, LOCAL 1, CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, también conocido como EL FRENTE 5, MANZANA 17, LOTE 17, LOCAL 1 DENTRO DEL CONJUNTO URBANO HACIENDA CUAUTITLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, toda vez que me he hecho cargo de los gastos de mantenimiento del mismo, así como los gastos para cubrir los servicios necesarios, como drenaje, servicio de agua potable, pago del predial, entre otros servicios, los cuales se observa que el suscrito ha ejercido actos de dominio como el legítimo propietario, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, pues los recibos siempre han estado registrados bajo mi nombre desde la fecha en que adquirí dicho inmueble, asimismo, el suscrito destinó el inmueble referido como establecimiento mercantil desde el año 2009, por lo que evidentemente se acredita que la temporalidad requerida para usucapir de buena fe se ha cubierto en exceso, pues han pasado 10 años que el suscrito ha tenido posesión de dicho predio en calidad de propietario, de forma pública, continua evidentemente, y de buena fe, por lo que su Señoría deberá de observar que los efectos prescriptivos han operado a mi favor. De la citada jurisprudencia se desprende que para que surtan efectos prescriptivos derivado de la posesión de un inmueble, es necesario ostentar la calidad de propietario como consecuencia de un título justo que compruebe dicha posesión, el cual como se ha mencionado anteriormente puede ser derivado de un hecho que dé lugar a tal posesión en calidad de dueño, por lo que justamente en el caso en concreto se adecua a dicho supuesto, ya que el suscrito desde que adquirió el inmueble ubicado en HACIENDA LOS AHUEHUETES MANZANA 17, LOTE 17, LOCAL 1, CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, también conocido como EL FRENTE 5, MANZANA 17, LOTE 17, LOCAL 1 DENTRO DEL CONJUNTO URBANO HACIENDA CUAUTITLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, siempre he ejercido actos de dominio sobre el mismo, en consecuencia y derivado de esta causa generadora de la posesión referida en líneas anteriores, por lo que su Señoría observará que el suscrito ha actuado de buena fe, poseyendo el inmueble que se pretende usucapir de forma pacífica, pública, continua es decir que no ha sido interrumpida por alguna persona o autoridad por medios legales que hayan coartado dicha posesión, además de que es claro que el tiempo que se establece en la legislación civil para efectos de usucapir un inmueble de buena fe ha sido cubierto en exceso por lo que evidentemente los efectos prescriptivos han estado operando a favor del suscrito. Asimismo, esta jurisprudencia establece que se debe ejecutar actos de dominio sobre el inmueble como consecuencia de la calidad de propietario, del cual claramente el suscrito ha ejercido a lo largo de este tiempo que he ostentado la posesión del multicitado inmueble en calidad de dueño, ya que se ha pagado los gastos concernientes al mantenimiento del predio que se pretende usucapir, al igual que los servicios necesarios del local, y de las licencias de uso de suelo y permisos para tal efecto ha sido siempre en calidad de dueño, por lo que es evidente que el suscrito ha estado ejerciendo actos de dominio de manera pública, pacífica, y continua y excede el término que establece la ley de la manera aplicable a la usucapición que se pretende, por lo que los efectos prescriptivos han estado operando a mi favor. Lo manifestado en el presente hecho se acredita con los recibos de pago de los servicios inherentes al inmueble materia de la presente Litis, los cuales se adjuntan al presente escrito como ANEXO 2. Asimismo, lo relativo al destino que se le dio al local que se pretende usucapir se acredita con la solicitud de uso de suelo que le hizo el suscrito al Ayuntamiento de Cuautitlán México, y las licencias correspondientes para el giro comercial que le dio el suscrito al inmueble materia de la presente Litis, los cuales se adjuntan al presente escrito como ANEXO 3. 5.- Es importante hacer del conocimiento de su Señoría que el inmueble materia de la presente Litis está inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico número 00041955, a nombre de la demandada GEO HOGARES IDEALES S.A. DE C.V., de ahí que el suscrito demanda en esta vía a dicha persona moral, pues derivado de la resolución que emita el A quo, en el que reconozca al suscrito como legítimo propietario del inmueble ubicado en HACIENDA LOS AHUEHUETES MANZANA 17, LOTE 17, LOCAL 1, CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, también conocido como EL FRENTE 5, MANZANA 17, LOTE 17, LOCAL 1 DENTRO DEL CONJUNTO URBANO HACIENDA CUAUTITLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, mismo que deberá ser inscrito en dicho Instituto Registral de esta localidad, para todos los efectos legales oponibles frente a terceros y en favor del suscrito. Lo anterior se acredita con el certificado de libertad de gravámenes que se adjunta al presente escrito como ANEXO 4. 6.- En conclusión por todo lo manifestado en el presente escrito y en consecuencia de que el emitente ha estado poseyendo el inmueble multicitado, materia del presente juicio de usucapición de forma pública, pacífica, continua, de buena fe, en calidad de propietario y por más tiempo del que establece la legislación civil vigente de esta localidad para efectos de usucapir dicho inmueble, solicito de la manera más atenta a su Señoría, que declare judicialmente la prescripción del inmueble ubicado en HACIENDA LOS AHUEHUETES MANZANA 17, LOTE 17, LOCAL 1, CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, también conocido como EL FRENTE 5, MANZANA 17, LOTE 17, LOCAL 1 DENTRO DEL CONJUNTO URBANO HACIENDA CUAUTITLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de ciento doce metros, seis centímetros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en dos tramos en línea curva de nueve metros cuarenta y seis centímetros y ocho metros cincuenta y ocho centímetros con vía pública; AL SUR, en un tramo de quince metros siete centímetros con el lote dieciocho de la misma manzana; AL ESTE, en un tramo de tres metros veinticuatro centímetros con vía pública; y AL OESTE, en un tramo de seis metros ochenta y ocho centímetros con lote dieciséis de la misma manzana, a favor del suscrito, toda vez que los derechos prescriptivos para adquirir el mismo, han surtido sus efectos a mi favor, en virtud de que la posesión ha sido en calidad de dueño en virtud de la celebración del contrato de compraventa referido en el hecho uno del presente escrito, del cual se manifestó no tenerlo en original.

Así mismo, el juez del conocimiento, mediante proveído de fecha VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. Determino emplazar a la demandada por edictos, estableciendo lo siguiente: Con el escrito de cuenta se tiene por presentado a ADRIAN ALEJANDRO GUZMAN RUBIO, visto su contenido y el estado procesal de los autos y atendiendo a las manifestaciones que vierte el promovente y toda vez que de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio de la demandada GEO HOGARES IDEALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, aunado a que de los domicilios proporcionados por las mismas no fue posible localizar a la citada demandada para emplazarla a juicio, así como de las diligencias realizadas en los exhortos en los cuales tampoco fue posible localizar a la parte demandada, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a la misma mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demandada, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el

apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expiden a los once días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

72.-11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRA VENTA).

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 467/2019, relativo al ordinario civil (Nulidad de contrato de compra venta), promoviendo por propio derecho ELVIA LOZANO SILVA, en contra de ZENAIDO VELÁZQUEZ ROCHA Y JORGE CARBAJAL ARRIAGA, en términos del auto de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto el contrato de compra venta debidamente suscrito y firmado por los demandados. Desde el mes de junio del año 2015, era mi intención adquirir un terreno con una superficie promedio a mil quinientos metros cuadrados, pero que fuera propiedad cuando me comentaron que se vendía un terreno más o menos con la misma superficie, me contacte con los ahora demandados y me informaron que ellos junando sus dos terrenos, se podía llegar a un terreno con las medidas que requiera, por lo que acudimos, la que suscribe y mi familia a ver el terreno. Es por eso que en fecha 15 del mes de julio del año dos mil quince nuevamente nos reunimos los ahora demandados y la que suscribe. En mi falta de experiencia y hasta un desconocimiento en cuestiones de documentación oficial, fue que realizamos el contrato privado de compraventa y ellos solo me acreditaron la posesión con dos contratos privados de compraventa; uno a nombre del señor Zenaido Velázquez Rocha y donde la vendedora es la señora Leticia Depine Ventolero, al cual se le denominaba lote 2, con una superficie de 701.25 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 37.50 (Treinta y siete metros con cincuenta centímetros) con propiedad del señor Francisco Montes. AL SUR: 37.50 (Treinta y siete metros con cincuenta centímetros) con servidumbre de paso y acueducto de seis metros de ancho y con la propiedad del señor Pablo Depine Ventolero. AL ORIENTE: 18.70 (dieciocho metros con setenta centímetros) con lote 3, ahora propiedad del señor JORGE CARBAJAL ARRIAGA. AL PONIENTE: 18.70 (dieciocho metros con setenta centímetros) con lote 1 ahora propiedad de la señora Agustina Hernández Jacales. Para este terreno se me mostro como lo menciono un contrato de compraventa privado para acreditar propiedad y posesión, pero sin mostrar otro documentos público que mostrara antecedentes registrales o de propiedad del mismo, algo que en ese momento desconocía que eran necesarios por lo que ahora demando a Zenaido Velázquez Rocha, actuó en forma dolosa para que cayera en el error que es un vicio jurídico en los contratos, como lo ordena el artículo 7.563 del Código Civil del Estado de México. Por otro lado, el señor JORGE CARBAJAL ARRIAGA, también me menciono que era propietario del terreno que esta junto al señor Zenaido, por lo que se podían juntar los terrenos y hacer un solo terreno, el del lote 2 supuestamente propiedad del señor Zenaido y el del lote 3, supuesta propiedad del señor Jorge Carbajal Arriaga y que se podían realizar en un solo contrato, a pesar de que los demandados no eran copropietarios, por lo que legalmente se tenía que realizar contratos separados, pero estos señores, Jorge y Zenaido insistieron en que fuera en un solo contrato pero estos señores Jorge y Zenaido insistieron en que fuera en un solo contrato y nuevamente por desconocimiento acepte, por lo que nuevamente demuestro que el contrato base de la acción debe ser anulado con fundamento en lo establecido en el artículo 7.7 de nuestro Código Civil vigente en la entidad, por faltar la solemnidad que exige la ley, así como la formalidad en la compra como lo ordena el artículo 7.600 de nuestro Código Civil vigente en la entidad. Es por eso que el señor Jorge Carbajal Arriaga, para acreditar la propiedad del terreno denominado lote 3 con una superficie promedio de 701.25 m2 (setecientos un metro con veinticinco centímetros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 37.50 (Treinta y siete metros con cincuenta centímetros) con propiedad del señor Francisco Montes. AL SUR: 37.50 (Treinta y siete metros con cincuenta centímetros) con servidumbre de paso y acueducto de seis metros de ancho y con la propiedad del señor Pablo Depine Ventolero, AL ORIENTE: 18.70 (dieciocho metros con setenta centímetros) con propiedad de la señora Edmunda Depine Ventolero, AL PONIENTE: 18.70 (dieciocho metros con setenta centímetros) con lote de 2 ahora propiedad del señor ZENAIDO VELAZQUEZ ROCHA. De igual forma solo me fue entregado como documento para acreditar propiedad un contrato privado de compraventa entre el demandado señor Jorge Carbajal Arriaga y la señora Leticia Depine Ventolero y ningún otro documento que acreditara algún antecedente del terreno objeto del contrato base de la acción, por lo que también el señor Jorge en su calidad de demandado viola lo ordenado por nuestro derecho en su artículo 7.563 de nuestro Código Civil vigente en la entidad, siendo esto motivo para anular el contrato base de la acción por vicios ocultos y realizar un saneamiento ya que el acto jurídico es totalmente ilegal. Es por eso al juntar los dos terrenos, o sea, el lote dos y el lote tres quedarían con una superficie de 1,402.50 M2 (Mil cuatrocientos dos metros y cincuenta centímetros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias; por lo que, procédase a realizar los emplazamientos a los demandados a través de edictos, mismos que contendrán una relación suscinta de la demanda que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación fijándose en la puerta de este juzgado una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial, y se tiene por desahogada la lista ordenada mediante proveído de 28 de julio del año en curso para los efectos legales a que haya lugar.- Toluca, México; a los dieciséis días de diciembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

En cumplimiento al auto de fecha quince de octubre del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

73.-11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ANA MARIA CHAMORRO DE PEREZ. Se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 402/2020 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, (USUCAPION), promovido por CLISANTOS REYES BERNAL en contra de VERONICA REYES ANGUIANO Y ANA MARIA CHAMORRO DE PEREZ, a través de su representante legal o a quien acredite representarla. En el que solicita las siguientes prestaciones a:

ANA MARIA CHAMORRO DE PEREZ:

PRESTACIONES

1- De las personas físicas VERONICA REYES ANGUIANO Y ANA MARIA CHAMORRO DE PEREZ, les demando la prescripción adquisitiva (USUCAPION) del inmueble ubicado en la población de Colorines, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, Manzana 33, Lote 3, inmueble que describiré a continuación, por haberlo poseído con los requisitos y condiciones exigidos por la ley para Usucapir, Manzana 33, Lote 3, AL NORTE: En tres líneas 3,00, 3.90 y 3.80 metros con Justino Bernal, AL SUR: 7.10 metros con callejón Toluca, AL ORIENTE: 13.60 metros con María de la Luz Chamorro, AL PONIENTE 7.50 metros con callejón Toluca y Justino Santana. Con una superficie de 75.00 metros cuadrados. Inmueble inscrito bajo el asiento número 5838. Volumen 20, fojas 65, libro primero, sección primera de fecha 22 de agosto de 1974, bajo el Folia Real Electrónico número 00019770, a nombre de ANA MARIA CHAMORRO DE PEREZ.

Fundo mi demanda en los siguientes hechos y preceptos legales:

HECHOS

1- El día nueve de febrero del dos mil uno, la adquirente de la titular registral, señora VERONICA REYES ANGUIANO, me enajeno el bien inmueble motivo de este juicio, como lo justifiqué con el contrato original que se agrega al presente escrito, mismo inmueble que tiene las siguientes medidas, colindancias y ubicación:

Inmueble ubicado en la población de Colorines Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, Manzana 33, Lote 3, inmueble que describiré a continuación, por haberlo poseído con los requisitos y condiciones exigidos por la ley para usucapir. Manzana 33, Lote 3.

AL NORTE: En tres líneas 3,00, 3.90 y 3.80 metros con Justino Bernal, AL SUR 7.10 metros con callejón Toluca, AL ORIENTE 13.60 metros con María de la Luz Chamorro, AL PONIENTE: 7.50 metros con callejón Toluca Justino Santana. Como lo justifica con el contrato privado de compraventa que se agrega al presente escrito (ANEXO UNO).

Desde el momento de la adquisición del inmueble el suscrito CLISANTOS REYES BERNAL recibí la posesión material y física del predio antes mencionado y empecé a realizar trabajos de remodelación del mencionado inmueble haciendo actos de posesión, como lo acredite oportunamente, y desde ese momento lo tengo en posesión en concepto de PROPIETARIO, DE MANERA PACIFICA PUBLICA CONTINUA Y DE BUENA FE.

2- Mi enajenante VERONICA REYES ANGUIANO había adquirido mediante contrato traslativo de dominio, el predio motivo de este juicio, de la señora ANA MARIA CHAMORRO DE PEREZ, aproximadamente doce años atrás, por lo que el suscrito no conocí en forma personal a la titular registral. Después de haberme enajenado el inmueble, esta persona, salió de Colorines, Estado de México, para irse a radicar a la ciudad de Toluca, en el domicilio ubicado en Calle Presa Cobana, número 46, Colonia Comisión Federal de Electricidad, Código Postal número 50150, Toluca, Estado de México, y de la titular registral jamás obtuve rastro alguno de su domicilio, solo se que tuvo su último domicilio en la ciudad de Toluca, Estado de México y a la fecha desconozco el lugar donde radique, desconociendo su domicilio, por lo que solicito se cite por los conductos legales a través de edictos correspondientes.

3. Toda vez que la señora VERONICA REYES ANGUIANO me entrego la posesión del inmueble antes mencionado, reafirmando la continuidad de la posesión anterior que ella tenía, y a partir de entonces en forma personal y a título de dueña, he realizado diversas mejoras al inmueble, estando a la vista de toda la gente del lugar, en fin, he realizado actos posesorios como propietario en forma pacífica, continua y pública, así como de buena fe por haber entrado en posesión mediante un documento privado, y como también lo hizo mi causante, situación que les consta a mis vecinos y familiares de nombres OSCAR SOUZA REBOLLAR con domicilio en Calle Sana Bárbara, número 405. En Colorines Valle de Bravo, México: LILIA CAMPOS CARMONA con domicilio en calle Presa Cobana número 25, Colonia Comisión Federal de Electricidad, Toluca, Estado de México, JOSE EDUARDO GONZALEZ ALCANTARA con domicilio en Privada lote 5 casa 20, Fraccionamiento Real de San Javier, Metepec, Estado de México: JOSE LUIS ALCANTAR HORTA con domicilio en Calle el Polvorín sin número Localidad de Colorines, Estado de México; así como otras personas a las que les consta que soy dueño y propietario del inmueble motivo de este juicio y que he realizado actos de posesión desde el momento de su adquisición, ya que el artículo 5.127 del Código Civil vigente en el Estado de México, establece literalmente "La usucapción es un medio de adquirir la propiedad de los bienes mediante la posesión de los mismos durante el tiempo y con las condiciones establecidas en este código".

5.- Con motivo de haber realizado la adquisición del inmueble antes mencionado y transmitido dicho predio y para efecto de regularizar el predio a mi nombre, he procedido a realizar el pago de los impuestos correspondientes como son: Recibo de pago de luz de fecha de facturación 12 de abril del 2018: recibo de luz, de fecha de facturación 12 de Diciembre del 18, así como un resumen de los pagos, del módulo de atención en ventanilla, por el historial de facturación de pagos, recibos de pago predial, correspondiente al periodo del 2020, trámites administrativos y actos posesorios que he realizado sobre el inmueble motivo de este juicio, tomando en consideración que la posesión del inmueble la adquirí desde el año dos mil uno y a la fecha han transcurrido más de diecinueve años, sumados estos, a los que obtuvo mi causante VERONICA REYES ANGUIANO, y que continúe en posesión mediante contrato de COMPRA VENTA de fecha nueve

de febrero del dos mil uno. Teniendo sustento jurídico la tesis jurisprudencial que a continuación se narra. Época Novena Época, Registro 203528 Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Enero de 1996, Materia) Civil, Tesis 1.40.C. J na 178 PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. LEGITIMACIÓN PASIVA EN EL JUICIO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO Amparo directo 274/90 Javier Mora López y otros 14 de marzo de 1991 Unanimidad de votos Ponente Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Luis Arellano Hobelsberger. Amparo directo 222/93 Taurino Reyes Andrés 28 de enero de 1993 Unanimidad de votos Ponente. Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Rafaela Reyna Franco. Amparo directo 1154/54 Luis Limón Cedillo, 10 de marzo de 1994. Unanimidad de votos Ponente Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Luis Arellano Hobelsberger. Amparo directo 3584/95 Eva Rosales Flores y otras. 13 de julio de 1995 Unanimidad de votos Ponente Gilda Rincón Orta. Secretaria: Ana Ma. Serrano Oseguera. Amparo directo 5664/95 Maura Ángeles Barco Pérez. 26 de octubre de 1995 Unanimidad de votos. Ponente Leonel Castillo González. Secretario: José Juan Bracamontes Cuevas. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA LA ACCIÓN PREVISTA EN EL ARTICULO 1156 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL DEBE DIRIGIRSE CONTRA QUIEN APARECE COMO PROPIETARIO EN EL REGISTRO PÚBLICO Y TAMBIEN EN CONTRA DEL VERDADERO PROPIETARIO, CUANDO NO COINCIDAN, SI EL POSEEDOR SABE DE ANTEMANO QUIEN ES ESTE ULTIMO.

6.- Para regularizar la propiedad del inmueble antes mencionado, solicite al título de la Función Registral en el Estado de México (hoy Registro Público de Propiedad), del Distrito de Valle de Bravo, Estado de México; un certificado de inscripción del mencionado inmueble, mismo que se agrega al presente escrito (ANEXO DIECISEIS); donde hace constar que se encuentra inscrito bajo el asiento número 5838, volumen 20, fojas 65, libro primero, sección primera de fecha 22 de agosto de 1974, bajo el Folio Real Electrónico número 00018770, a nombre de ANA MARIA CHAMORRO DE PEREZ, ubicado en la población de Colorines, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, inmueble que pretendo usucapir por haberlo poseído mi antecesor y el suscrito con los requisitos y condiciones para prescribir a mi favor.

Tomando en consideración lo estipulado por el artículo 5.136 del Código Civil vigente en el Estado de México que establece: "El poseedor de un bien puede usucapir, tomando en cuenta el tiempo que la posee, y el de quien la adquirió.

Partiendo del hecho que mi causante, ya tenía la posesión anterior al dos mil uno, la cual desconozco el tiempo anterior a su venta, por lo tanto, el suscrito. Lo tengo en posesión desde hace más de diecinueve años, en concepto de propietario, de buena fe, en forma pacífica, pública, continúa. Época Novena Época, Registro 162443 Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Abril de 2011, Materia (s) Civil Tesis 1a/J. 61/2010, Página: 5 ACCIÓN DE USUCAPION EJERCITADA POR EL COMPRADOR EN CONTRA DEL VENDEDOR (TITULAR REGISTRAL SU PROCEDENCIA.

7. Como carezco de Título de propiedad, es por lo que me veo en la necesidad de demandar por esta vía a las personas antes mencionadas, la prescripción adquisitiva del inmueble antes descrito, motivo de este juicio por haberlo poseído mi antecesor y la suscrita como propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, es decir con los requisitos y condiciones establecidos por la ley para usucapir para que se me declare por sentencia firmo que la usucapición se ha consumado a mi favor y que he adquirido por ende la propiedad y la sentencia que así lo declare se sirva mandarla inscribir ante el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial (hoy Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, México, para que en lo sucesivo me sirva de título de propiedad.

8. Manifiesto ante usted, que el último domicilio conocido que tuve de ANA MARIA CHAMORRO DE PEREZ enajenante de mi vendedora VERONICA REYES ANGUIANO, lo fue el ubicado en suscrito en la casa marcada con el número 102 de la calle de Lago San Andrés Colonia Seminario, Cuarta Sección, Toluca, Estado de México.

9.- Aclarando que después de haber adquirido el inmueble motivo de este juicio el suscrito CLISANTOS REYES BERNAL por cuestiones de trabajo me tuve que trasladar al Estado de Hidalgo, con domicilio en Avenida Emiliano Zapata sin número, Localidad Cardonal, en Atitalaquia, Estado de Hidalgo, con código postal 42070, y mi vendedora al domicilio ubicado en Calle Presa Cobano, número 46, Colonia Comisión Federal de Electricidad, Código postal número 50150, Toluca, Estado de México; razón por la cual nos sujetamos a la Jurisdicción de estos Tribunales de la ciudad de Toluca, Estado de México, incluso por conocimiento también la señora ANA MARIA CHAMORRO DE PEREZ vivió en esta ciudad de Toluca, Estado de México.

Por auto de fecha: trece de agosto de dos mil veintiuno, el cual ordena emplazar por edictos a ANA MARIA CHAMORRO DE PEREZ, mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismo que deberán contener una relación sucinta de la demanda entablada en su contra y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la demandada antes citada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir de día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngase a la demandada para que señale domicilio en la ciudad de Toluca, donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial.

Quedan los autos a la vista del secretario de la adscripción para que proceda a fijar en la puerta del Juzgado copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

DADO EN EL JUZGADO PRIMERO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Validado por auto de fecha TRECE DE AGOSTO Y VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE AMBOS DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D.P.C SARAÍ MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

85.-11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

JESÚS GUILLEN HERRERA Y BENITA HERRERA MARTÍNEZ.

Dado cumplimiento al auto de fecha ocho de diciembre del año dos mil veintiuno, emitido en el expediente número 1727/2021, relativo al Juicio de Sumario de Usucapión, promovido por PEDRO ÁLVARO MEDINA DE LA LUZ, en contra de JESÚS GUILLEN HERRERA Y BENITA HERRERA MARTÍNEZ; se le hace saber que: existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclamen las siguientes prestaciones: a) Se declare por sentencia firme que me he convertido en legítimo propietario por haber operado la Prescripción Positiva Adquisitiva a mi favor a través de usucapión respecto del lote de terreno ubicado en número 23, manzana 86, zona 01, Municipio de Chalco, actualmente identificado como calle poniente once, manzana 86, lote 23 colonia San Miguel Xico primera sección, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie total de 332.00 metros cuadrados; La cancelación de la inscripción que su Señoría sirva ordenar al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, hoy Instituto de la Función Registral (IFREM) de Chalco, Estado de México; que obra a favor de Jesús Guillen Herrera, en el antecedente registral: bajo la partida dos mil quinientos nueve, volumen setenta y siete Libro Primero, Sección Primera, de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y uno, respecto del lote de terreno mencionado en el prestación que antecede; Como consecuencia de la prestación anterior, sirva ordenar al Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hoy Instituto de la Función Registral (IFREM) de Chalco, Estado de México; proceda a la inscripción a favor del suscrito Pedro Álvaro Medina de la Luz, por haber operado la Prescripción Positiva Adquisitiva respecto del lote de terreno mencionado en la prestación marcada con el inciso a) de este capítulo. Pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. H E C H O S. Es el caso que, en el año 1990, del mes de junio aproximadamente, la señora Benita Herrera Martínez, le solicito al suscrito que cuidara el terreno ubicado en calle Poniente 11 manzana 86 lote 23, colonia San Miguel Xico Primera Sección, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, lo cual lo acredito con tres credenciales de elector, así como copia de la credencial actual del suscrito expedida por el Instituto Nacional Electoral, a fin de dar certeza que el suscrito ha estado habitando el terreno en comento desde hace casi treinta y un años de manera ininterrumpida, así como también constancia de residencia de fecha 20 de mayo de 2020. En fecha veintidós de septiembre del año dos mil quince, a solicitud del suscrito, la señora Benita Herrera Martínez como vendedora y Pedro Álvaro Medina de la Luz, como comprador, firmamos contrato de compra-venta respecto al lote de terreno ubicado en calle poniente 11, manzana 86, lote 23, colonia San Miguel Xico primera sección, Municipio de Valle de Chalco Estado de México. Agrego en este acto, el original del contrato de compra-venta, del cual se hace referencia en el presente hecho. En fecha veintidós de septiembre del año dos mil quince, el suscrito celebre contrato privado de compra-venta con la señora Benita Herrera Martínez, respecto del lote de terreno ubicado en calle poniente 11, manzana 86, lote 23, colonia San Miguel Xico primera sección, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México de lo cual, desde el momento en que se suscribió el contrato, la señora Benita Herrera Martínez, me concedió el título de propietario mediante contrato privado de compra-venta. Con el objeto de que se determine la competencia de este H. Juzgado, cabe señalar que por la demarcación del territorio que a la fecha tiene el lote de terreno materia de este juicio, el mismo se encuentra ubicado en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. Por lo que en ese orden de ideas y toda vez que del Certificado de Inscripción emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hoy Instituto de la Función Registral (IFREM) Chalco, Estado de México; de folio real electrónico 00132996, se desprende que el lote de terreno se encuentra ubicado en el Municipio de Chalco, Estado de México. Así mismo se hace notar a su señoría, que dicho documento hace constar plenamente que la propiedad se encuentra inscrita a nombre del hoy codemandado Jesús Guillen Herrera, tal y como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral (IFREM) de Chalco, Estado de México, marcado con el número de trámite 287641, de fecha veintidós de abril del año dos mil veintiuno documento que se anexa al presente curso en original para los fines y efectos legales a que haya lugar. Cabe señalar que dicha compra-venta se verifico a título oneroso por la cantidad de \$126,000.00 (ciento veintiséis mil pesos 00/100 m.n.), mismos que le fueron pagados de contado y a la firma del contrato privado de compra-venta a la señora Benita Herrera Martínez, con ello el primero de los requisitos establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tal y como se enuncia a continuación: "Si el acto traslativo de dominio de que se trata es oneroso, que se hicieron pagos a cuenta del precio pactado; en caso contrario, tendrá que probar que la transmisión del bien se le hizo en forma gratuita" Documental que al efecto corre agregada al presente curso para todos los fines y efectos legales a los que haya lugar, acreditando consigo que la compra-venta se realizó a título oneroso, hecho que les consta a mis testigos de nombres Guerrero Fuentes Arturo y Angel Ponce Juan Jesús. Es importante mencionar a su Señoría que el lote de terreno objeto del presente asunto con una superficie total de 332.00 m2 (trescientos treinta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 10.00 metros con lote uno y dos; al suroeste: 33.00 metros con lote veintidós; al suroeste: 10.15 metros con poniente once; al noroeste: 33.00 metros con lote veinticuatro. Hecho que tengo a bien hacer de su conocimiento para su debida identificación del lote de terreno de las presentes diligencias. A fin de acreditar que el suscrito tuvo una creencia plena respecto de al propiedad del inmueble materia de este juicio, la misma vendedora Benita Herrera Martínez, hizo entrega al suscrito de un juego de copias certificadas de las escrituras públicas del lote de terreno ubicado en calle poniente once, manzana ochenta y seis, lote veintitrés colonia San Miguel Xico primera sección, Municipio de Valle de Chalco Estado de México; marcado como escritura número sesenta y seis mil quinientos setenta y nueve la cual, hubiera constado el Licenciado Jorge Hernández Salguero; en su carácter de Notario Público número dieciocho del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; razón por la cual no existe duda de que el hoy codemandado, fue el legítimo dueño del bien inmueble antes descrito, dicho documento que agrego al presente curso para los efectos a los a los que haya lugar, siendo que la misma formación fue corroborada por el suscrito. A lo anterior de dichas manifestaciones son del conocimiento de Guerrero Fuentes Arturo y Angel Ponce Juan Jesús. Así mismo adjunto constancia de ubicación de fecha cinco de julio del año dos mil veintiuno, a fin de aclarar que inmueble materia de la Litis, se encuentra en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. No soy omiso en señalar a su Señoría que desde el día veintidós de septiembre del año dos mil quince, en la que el suscrito y Benita Herrera Martínez, celebramos contrato de compra-venta, y de lo cual, desde esa fecha he tenido la posesión física y material del lote de terreno, objeto del presente asunto en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, hechos que les consta a mis testigos de nombres. C.C. Ventura Martínez Raúl, con domicilio en C. Poniente 6, manzana 113, lote 21 en Xico Primera Sección, en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, así como también al C.C. Guerrero Fuentes Arturo, con domicilio en el C. Poniente 8, manzana 73, lote 15 Col. San Miguel Xico segunda sección en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. Mismos que desde este momento el suscrito, se compromete a presentarlos el día y hora en que tenga verificativo el desahogo de dicha probanza. Es importante enfatizar que el contrato de compra-venta que se cita en el hecho número II, pone en evidencia que la de la voz detenta la precesión dejando de manifiesto la buena fe con la que adquirí el multicitado lote de terreno y que el

mimo no requiere ser de fecha cierta para acreditar los elementos constitutivos de mi acción. Hechos que les constan a los CC.C señores Ventura Martínez Raúl, con domicilio en C. poniente 6, manzana 113, lote 21 en Xico primera sección, en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, así como también al C.C. Guerrero Fuentes Arturo, con domicilio en C. poniente 8, manzana 73, lote 15 Col. San Miguel Xico segunda sección en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. He de manifestarle a su Señoría que el suscrito ha cumplido con los demás requisitos exigidos por la ley adjetiva de la materia para prescribir el multicitado lote de terreno, ya desde la fecha que entrado a poseer dicho lote de terreno, siendo este el día 22 de septiembre de 2015, por lo que hasta la presente fecha he estado ejercitando actos de dominio sobre el mismo sin que persona alguna me haya molestado o disputado esa posesión, mismas que es y ha sido a la vista del público, en concepto de propietario, públicamente, pacíficamente, de forma continua y de buena fe, así mismo he de manifestar a su señoría que tal es el caso de que nadie se ha presentado a molestar a mi residencia en dicha propiedad puesto que exhibo constancias de residencia tramitadas por el suscrito en fecha 20 de mayo del año 2020, y otra de fecha 26 de Marzo del año 2021, así mismo a fin de dar sustento a las documentales antes citadas, exhibo en este momento el original de los pago de conexión de agua y los años subsiguientes de pago de agua y predial, por lo que considero haber adquirido todo derecho de convertirme en propietario legítimo del multicitado lote de terreno, ejerciendo por este conducto y por lo anteriormente expuesto, la acción de prescripción positiva en contra del señor Jesús Guillen Herrera y la señora Benita Herrera Martínez, razón por la cual y previos trámites de ley, solicito se me declare propietario con todos los usos, costumbres y accesiones del inmueble citado, en la sentencia que al efecto de dicte y en consecuencia se inscriba a mi nombre en el Instituto de la Función Registral (IFREM) de Chalco, Estado de México. Cabe mencionar y aclarar que el de la voz, a partir de que adquirí el lote de terreno realice sobre el mismos actos de dominio, toda vez de que prácticamente se encontraba austero, es el caso que desde la fecha que me hicieran entrega física y material del lote de terreno (fecha ocho de abril del año dos mil novecientos noventa y siete (1997)), contrate los servicios de albañilería, así como de un electricista, en lo que el quien fuera encargado de la albañilería me construyo unos cuartos de por, y quien fuera contratado como electricista se encargó de adecuar y llevar a cabo las conexiones eléctricas necesarias de los cuartos construidos, actos de dominio que fueron realizados a vista de todos mis vecinos y personas que transitaban en esos momentos; y sin que para ello alguna persona me hubiera molestado o disputado dicha posesión necesaria para Usucapir y que se encuentra contemplada en el artículo 5.128 del Código Civil para el Estado de México, mismos hechos que les constan a los testigos de nombres Pérez Villalba Nicolás, Olmos Montalvo Zenaida y Reyna Sánchez Jorge Cesar. Quienes deberán de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial del Estado de México, en un periódico el Rapsoda; fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide al día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

Fecha del acuerdo: ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, Lic. Viridiana Ramírez Reyes.-Rúbrica.

04-B1.-11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

JUANA CHAVEZ SOLIS por su propio derecho, promueve, en el expediente 901/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por JUANA CHÁVEZ SOLIS EN CONTRA DE ELVIA RESENDIZ MARTINEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) DEL ESTADO DE MEXICO, COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), ACTUALMENTE INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS), reclamando las siguientes prestaciones: A) La Nulidad Absoluta de la constancia o documento privado con el que acudió ELVIA RESÉNDIZ MARTINEZ a la (CORETT) actualmente (INSUS) y ésta "acreditó la supuesta posesión" del inmueble motivo de este juicio: lote de terreno número 24, de la manzana 06, de la zona 01, Poblado "San Lucas Tepetlacalco III, ubicado en Tultitlán, Estado de México, con las Colindancias y Superficie siguientes: NORESTE: 14.97 m. con Lotes 4 y 5 SURESTE: 19.94 m. con Lote 23. SUROESTE: 15 m. con Calle "Isla Marquesa", NOROESTE: 19.90 m. con Lote 25. Superficie 299 m2. Ubicación también conocida como Isla Marquesa, Manzana 06, Lote 24, Colonia Villa Esmeralda, Tultitlán, Estado de México. B) Como consecuencia de la nulidad de la constancia o documento privado con el que "acredito" ELVIA RESÉNDIZ MARTINEZ la "supuesta posesión, la nulidad de la Solicitud de Contratación número 16861 de fecha 07 de febrero de 2017, expedida por (CORETT), actualmente (INSUS). C) Como efecto de la nulidad tanto de la constancia o documento privado que preciso en la prestación A), así como de la Solicitud de Contratación número 16861 de fecha 07 de febrero de dos 2017, les demando la nulidad absoluta del Contrato de Compraventa de fecha 21 de junio de 2018, relativo al Instrumento Notarial (9,249), celebrado entre "INSUS" y ELVIA RESÉNDIZ MARTINEZ. Del INSUS: a).- Como consecuencia de la Nulidad planteada, la contratación para escriturar a favor de la promovente del bien inmueble motivo de este juicio: dado que soy la única poseedora desde hace más de 24 años. Del NOTARIO 147: La Nulidad Absoluta del Instrumento (9,249); Como consecuencia de la Nulidad planteada, la Cancelación de La Inscripción del Registro respecto del Instrumento con FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 00084292. HECHOS: El 15 de mayo de 1995 el Ejido de San Lucas Tepetlacalco me expidió Constancias de Posesión que me acreditan como única poseedora en pleno dominio de los solares Lote 9 y Lote 10. A partir de la posesión construí una barda en sus colindancias, colocando un zaguán y una puerta de servicio sin dividirlos entre sí, por lo que se aprecia un solo lote. A la fecha he construido una vivienda. El 8 de enero de 2019, acudí a la (CORETT) actualmente (INSUS), a efecto de solicitar la Contratación de los lotes para escriturar a mi favor. El plano donde se encuentran ubicados la dependencia los identifiqué como uno solo ubicado en ZONA 01, MANZANA 06, LOTE 24, POBLADO SAN LUCAS TEPETLACALCO III, TULTITLAN, MÉXICO, con medidas, colindancias y superficie: NORESTE: 14.97 m. con Lotes 4 y 5. SURESTE: 19.94 m. con Lote 23. SUROESTE: 15 m. con Calle "Isla Marquesa", NOROESTE: 19.90 m. con Lote 25. Superficie de 299 m2. Con Oficio: 1.8.15.2/015/2019, a cargo del (INSUS) me inform ó (sic): "me permito informarle el inmueble se encuentra contratado a favor de una tercera persona..." Acudí al IFREM Oficina Cuautitlán, por Copia Certificada del Instrumento 9,249 con FOLIO ELECTRÓNICO: 00084292. Por razones económicas no había Contratado con la CORETT, la Escritura del bien inmueble motivo de este juicio, pero de ninguna manera porque se me haya privado de su posesión por los últimos 24 años. Soy la única poseedora, en pleno dominio, goce y disfrute del bien motivo de esta controversia desde mayo de 1995. ELVIA

RESENDIZ MARTINEZ, acudió con documentos falsos a contratar la escrituración a su favor el bien inmueble motivo de este juicio sin haberlo poseído jamás. Del instrumento 9,249 se lee "LA VENDEDORA solo transmite la propiedad del terreno en virtud de que LA COMPRADORA, "ya contaba con la posesión material de la escritura 9,249 se advierte la falsedad de firmas, además se aprecia la falta de firma aprobatoria del delegado del INSUS en la Solicitud o Cédula de Contratación número 16861. Los hechos les constan a vecinos de la colonia Villa Esmeralda, a los que presentaré a efecto de acreditar la posesión ininterrumpida, pública, de buena fe. La Secretaría del Ayuntamiento de Tultitlán, ha expedido constancia de vecindad: 278/2019; la promovente soy vecina del municipio y mi domicilio es Calle Isla Marquesa, Zona 01, Mz. 06, Lt. 24, San Lucas Tepetlaco III, Colonia Villa Esmeralda. He contratado y pagado servicios de agua, drenaje a mi nombre en el Organismo (APAST). Exhíbo recibo L5040352439 expedido por la CFE del servicio para el inmueble motivo de la Litis. Así mismo, el juez del conocimiento, mediante proveído de fecha OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Determino emplazar a la demandada RUBEN SANTANA ARELLANO por edictos, estableciendo lo siguiente: Con el escrito de cuenta presentado por ALEJANDRO SERRANO CHAVÉZ, visto su contenido, desprendiéndose de autos que no ha sido posible emplazar al demandado RUBEN SANTANA ARELLANO ya que no se ha localizado su domicilio, como se desprende de los informes rendidos en actuaciones por el en los cuales advierten que no fue posible la localización de algún domicilio de la codemandada RUBEN SANTANA ARELLANO, para emplazarla a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a la misma mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contado a partir del siguiente al en que surta Efecto la última publicación, debiendo fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente Resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores Notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expiden a los once días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION: VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- NOTIFICADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

84-BIS.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

BLANCA MARIA SORDO DE PETRONE y LUIS VICENTE PATRONE PALACIOS.
(EMPLAZAMIENTO).

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez de diciembre del año en curso se le hace saber que en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 353/2021 promovido por NOEL SANCHEZ GARCIA, en contra de BLANCA MARIA SORDO DE PETRONE y LUIS VICENTE PATRONE PALACIOS, por lo que se le ordena emplazarlo mediante EDICTOS y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: PRESTACIONES: A.- DECLARACIÓN EN SENTENCIA EJECUTORIADA, EN EL SENTIDO DE QUE LA USUCAPIÓN SE HA CONSUMADO A MI FAVOR, QUE ME HE CONVERTIDO EN LEGÍTIMO PROPIETARIO Y QUE POR LO TANTO HE ADQUIRIDO LA PROPIEDAD CONSISTENTE EN EL TERRENO DE COMUN REPARTIMIENTO CONOCIDO COMO EL "CHAVACANO" UBICADO EN CALLE COLONIA PUEBLO SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE TRES MIL SESENTA Y CINCO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE 89.00 METROS. CON MANUELA SALGADO.

AL SUR 94.00 METROS. CON FRANCISCO VÁZQUEZ CERVANTES.

AL ORIENTE 33.00 METROS. CON GENARO LOZANO Y ZANJA DE POR MEDIO.

AL PONIENTE 34.00 METROS. CON MANUELA SALGADO Y PROPIETARIOS BLANCA MARIA SORDO DE PETRONE.

B.- LA CANCELACION DE LA INSCRIPCIÓN QUE SE ENCUENTRA ASENTADA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "IFREM", DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO.

BAJO EL SIGUIENTE ASIENTO REGISTRAL:

PARTIDA: 199.

VOLUMEN: LXXII.

LIBRO: PRIMERA.

SECCIÓN: PRIMERA.

DE FECHA VEINTISIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.

ACTUALMENTE FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00373214.

A NOMBRE DE BLANCA MARIA SORDO DE PETRONE COMO QUEDO SEÑALADO EN LA PRESENTE DEMANDA.

C.- LA INSCRIPCIÓN EN MI FAVOR DE DICHO INMUEBLE EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO "IFREM", DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, DE LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE DICTE EN EL PRESENTE JUICIO.

D.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

83-BIS.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JULIO ALEJANDRO CAMPOS VALDERRAMA y/o ALEJANDRO CAMPOS VALDERRAMA, se hace de su conocimiento que XOCHITL CONSUELO JASSO VELÁSQUEZ promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL en el expediente 72/2010, y que reclama que se le declare que se ha consumado en su favor la Usucapción, respecto del bien inmueble consistente en el terrero que se ubica en la Calle Cerro de San Francisco sin número oficial, lote 7, Manzana No. XCII (92), del Fraccionamiento Lomas de Valle Dorado, en este Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, mismo que tiene una superficie total de 200.00 m², y con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 10.00 mts y linda con Fraccionamiento Arboledas, al Sur mide 10.00 mts y linda con Calle Cerro de San Francisco, al Oriente mide 20.00 mts y linda con Lote número 6, al Poniente mide 20 mts y linda con Lote número 8. Mismo inmueble que se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Tlalnepantla-Atizapán, del ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México (antes denominado Registro Público de la Propiedad), bajo el folio real 17186, Partida No. 103, Volumen 795, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 17 de agosto de 1987, a nombre del Sr. Alejandro Campos Valderrama, siendo que esta inscripción se refiere a la escritura de Subdivisión del que se deriva el inmueble motivo de este juicio, en la cual el inmueble materia de este juicio contienen datos erróneos relativos a las colindancias oriente y poniente que se invirtieron, pero se trata del mismo inmueble motivo de este juicio; y se efectuó la declaración de que la suscrita ha adquirido la propiedad del inmueble consistente en el terreno anteriormente descrito y se declare que la sentencia ejecutoriada que se dicte en este juicio, servirá de título de propiedad de la suscrita, respecto del bien inmueble referido; igualmente, se ordene que una vez que la sentencia dictada en este juicio cause ejecutoria, se mande inscribir en la oficina registral de Tlalnepantla- Atizapán, del ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, en los antecedentes registrales del inmueble materia de este juicio y que se han señalado. Lo anterior fundado en los siguientes hechos: Alejandro Campos Valderrama o Julio Alejandro Campos Valderrama, adquirió un terreno de forma poligonal, consiste en la parte restante del predio denominado "El Sitio", ubicado en Pueblo de San Andrés, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie total de 18,592.00 m², llevo a cabo la subdivisión del inmueble referido, la que fue protocolizada en la escritura pública número 10393, del volumen 193, página 13, de fecha 5 de junio de 1985 ante el notario público No. 18 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Lic. Enrique Rojas Bernal, hoy Notario Público No. 38 del Estado de México; inscrita en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México en fecha diecisiete de agosto de 1987, bajo las partidas de la 52 a la 134, del volumen 795, del Libro Primero de la Sección Primera, en esta escritura de subdivisión, se anotaron datos erróneos respecto a las colindancias de los lotes subdivididos que conforman la manzana XCII (92), ya que en todos se anotaron a la inversa las colindancias oriente y poniente, y con relación al lote No. 7 de la manzana XCII (92), lo correcto es que ese lote colinda al oriente con lote No. 6 y al poniente colinda con lote 8; en fecha 1 de abril de 1987, Alejandro Campos Valderrama, vendió a Rafael Villegas Sandoval dicho lote; en fecha 4 de mayo de 1989, Rafael Villegas Sandoval y su esposa María Teresa Silva de Villegas, vendieron a María Dolores Velázquez Aguirre el lote precitado; en fecha 16 de agosto 1990, María Dolores Velázquez Aguirre, vendió a Xóchitl Consuelo Jasso Velásquez, el lote de referencia; desde esa fecha en que se celebró el contrato privado de compraventa adquirió el inmueble materia de este juicio y que ha quedado debidamente precisado, la suscrita ha tenido la posesión material y física del mismo; iniciando obras de construcción de mi casa habitación, la que habito desde 1992, lo que he realizado por más de 17 años, y que he poseído a título de dueña y propietaria en forma pacífica, pública, de buena fe, en forma continua y sin interrupción desde el día 16 de agosto de 1990, y les consta a diversas personas. Y toda vez que no se encontró domicilio alguno para emplazar a la demandada ALEJANDRO CAMPOS VALDERRAMA y/o JULIO ALEJANDRO CAMPOS VALDERRAMA; en consecuencia, llámese a juicio a ALEJANDRO CAMPOS VALDERRAMA y/o JULIO ALEJANDRO CAMPOS VALDERRAMA; por medio de EDICTOS que deberán de contener una relación sucinta de la demanda que deberá de publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse o apersonarse al presente juicio, por sí mismo o por conducto de su representante o apoderado legal, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del código en consulta. Debiendo señalar domicilio dentro del cuadro de ubicación de este Tribunal para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores y aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial, en términos del artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta.

Se expiden a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve y veintiuno de mayo del año en curso.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NORMA KARINA NAJERA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE Y VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NORMA KARINA NAJERA HERNANDEZ.-RÚBRICA.
82-BIS.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: DAVID MEYO CASTILLO: Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia se radico el juicio Sumario de Usucapion bajo el expediente número 403/2021 Promovido por IGNACIO MEYO MACHUCA en contra de DAVID MEYO CASTILLO por auto de fecha treinta de junio del dos mil veintiuno se admitió la demanda y por auto de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno se ordena emplazar DAVID MEYO CASTILLO mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La declaración de USUCAPION en el sentido que ha adquirido por prescripción positiva respecto del bien inmueble ubicado y registrado catastralmente en CALLE PUERTO VALLARTA, MANZANA 8 "C", LOTE 46, COLONIA JARDINES CASANUEVA, SECCION TERCERA "B", MUNICIPIO DE ECATEPEC, se encuentra identificado como FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CASANUEVA" SECCION TERCERA "B", UBICADO EN LA MANZANA 8 "C". LOTE 46, COLONIA PUEBLO DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y precisado en el contrato basal como LOTE 40, DE LA MANZANA "C", DE LA SECCION TERCERA "B", DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASA NUEVA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. Con una superficie de 130.95 metros cuadrados. COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACION ANTERIOR, LA INSCRIPCION QUE SE HA CONSUMADO LA USUCAPION DEL BIEN INMUEBLE PRECISADO ANTERIORMENTE, LA INCRIPCION DE LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE RECAIGA EN EL PRESENTE JUICIO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. En consecuencia, DAVID MEYO CASTILLO, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a los demandados en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.182 y 1.183 del Código antes invocado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en el Estado de México Y EN EL BOLETIN JUDICIAL; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós días de noviembre del año dos mil veintiuno.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

81-BIS.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTOS Y TERRENOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Se hace de su conocimiento que FERNANDO MIGUEL GODINEZ ÁVILA promovió ante éste Juzgado bajo el número de expediente 1420/2021 el juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) reclamando las siguientes prestaciones: A) Declaren la prescripción positiva a mi favor del bien inmueble identificado como Lote número 10, Manzana 9, del Fraccionamiento Granjas de San Cristóbal, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, (conocido administrativamente como Calle Edward Jenner, Número setenta y ocho, Manzana nueve, Lote diez, perteneciente a la Población de Granjas San Cristóbal, Municipio de Coacalco, Estado de México, lo que se acredita con las facturas de consumo de agua de fecha diecisiete de agosto de dos mil cuatro, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 20.00 metros con lote 9 de la misma manzana, AL SUR: 20.00 metros con calle sin nombre, AL ORIENTE: 14.00 metros con lote 29 de la misma manzana Y AL PONIENTE: 14.00 metros con calle Manzana 9 y 10, con una superficie de 280.00 metros cuadrados; B) Como consecuencia la cancelación de la inscripción del lote de terreno descrito con anterioridad y se haga la nueva inscripción a mi favor; C) El pago de gastos y costas; Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, la demandada FRACCIONAMIENTOS Y TERRENOS, S. DE R.L. celebro contrato de compraventa con Javier Vicite Medrano, lo que se corrobora con el certificado de inscripción; 2.- Posteriormente con fecha trece de septiembre de dos mil uno, el C. Javier Vicite Medrano, celebro contrato de compraventa con la C. María Guadalupe Melgar Padrón también conocida como Ma. Guadalupe Melgar Padrón, respecto del bien inmueble ya antes mencionado, en la cantidad de cuarenta mil pedos, los cuales fueron totalmente liquidados, lo cual se acredita con el contrato privado de compraventa; 3.- Consecuentemente en fecha dieciséis de septiembre del año dos mil catorce, celebre contrato de compraventa con la demandada María Guadalupe Melgar Padrón también conocida como Ma. Guadalupe Melgar Padrón, respecto del bien inmueble objeto del presente juicio, en esa misma fecha me hizo entrega de la posesión material, física y jurídica; 4.- Exhibiendo el certificado de inscripción registrado con el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00377701, el cual se encuentra inscrito a favor de la demandada FRACCIONAMIENTOS Y TERRENOS, S. DE R.L.; 5.- El referido predio lo he estado poseyendo de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, así de igual forma en calidad de propietario; Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a lo ordenado por auto del veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, emplácese a

FRACCIONAMIENTOS y TERRENOS, S. DE R.L., por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO; haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 27 de agosto de 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

80-BIS.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

HERLINDA JUÁREZ MORALES, promueve por su propio derecho, en el expediente 874/2019 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, en contra de CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. reclamando las siguientes PRESTACIONES: A) Declaración Judicial que ha operado a favor de HERLINDA JUAREZ MORALES la prescripción adquisitiva de la propiedad del inmueble ubicado en CALLE GLADIOLAS, MANZANA SIETE, LOTE TRES, FRACCIONAMIENTO LA GLORIA, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, MÉXICO HECHOS: 1.- Por medio de certificado de inscripción de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno en el cual se encuentra inscrito el terreno denominado BOULEVARD ARTURO MONTIEL ROJAS, EN KM 11.7, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "LA GLORIA", MANZANA SIETE, LOTE TRES, COLONIA SANTA ANITA LA BOLSA A NOMBRE DE CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., 2.- En fecha DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, HERLINDA JUAREZ MORALES, adquirió el inmueble a través del contrato de compraventa; 3.- El inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias al norte: con lote 2 en 15.36 metros, al sur: con lote 4 en 15.36 metros, al oriente: con lote 24 en 5.86 metros, al poniente: con calle Gladiolas en 5.86 metros con una superficie total de 90.01 metros cuadrados; 4.- HERLINDA JUAREZ MORALES he tenido la posición del inmueble de buena fe pacíficamente. de manera ininterrumpida y en forma pública; 5.- El inmueble lo adquirí en carácter de propietaria y lo eh poseído ininterrumpidamente. Por lo que se emplaza por medio de edictos CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Entidad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto el día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGEL CUANDON LORA.-RÚBRICA.

VALIDACION.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- AUTORIZADO POR LICENCIADO EN DERECHO ANGEL CUANDON LORA.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

79-BIS.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS, S. A.

Se hace de su conocimiento que bajo el número de expediente 627/2020, VANEGAS LOPEZ CAROLINA en su carácter de ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE MARIA DEL CARMEN LOPEZ y MENDOZA, promueve Juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), demandando de INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS, S.A., las siguientes prestaciones: "... 1).- EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA, respecto del Contrato Preliminar de Compraventa, de fecha 01 de enero de 1969, celebrado por la señora MA. DEL CARMEN LOPEZ MENDOZA, en su calidad de parte "compradora" y la persona moral demandada INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS, S.A., en su calidad de parte "vendedora" ello respecto del bien inmueble identificado como la casa habitación construida sobre el Lote de Terreno número 18, de la manzana VII, ubicada en Calle Del Cedro, actualmente también conocida como Cedros, No. 119, Fraccionamiento Jardines de San Mónica, Sección "A" Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 161 metros cuadrados y las medidas y colindancias que se especifican en el hecho 1 de la presente demanda, mismos que se solicitan se tengan por reproducidos en obviedad de repeticiones innecesarias ..."

Por otro lado, mediante auto de fecha (25) veinticinco de noviembre de (2021) dos mil veintiuno, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México,

en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial. Se ordena fijar en la puerta del juzgado copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndoles saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán en la lista y boletín judicial.

Dado en la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; la Licenciada en Derecho Sandra Méndez Juárez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los (3) tres días del mes de diciembre del año (2021) dos mil veintiuno. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación (25) veinticinco de noviembre de (2021) dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

78-BIS.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 252/2021, relativo al SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JORGE MIJAIL RUBIO BARRERA en contra de EFRAIN SALVADOR RUBIO SILVA, MARIA DOLORES SULBARAN ORTEGA DE RUBIO Y MARGARITA BARRERA PEREZ, por auto de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2021, se ordenó emplazar por medio de edictos a los codemandados EFRAIN SALVADOR RUBIO SILVA Y MARIA DOLORES SULBARAN ORTEGA DE RUBIO ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: a).- La USUCAPIÓN respecto del bien inmueble ubicado en el lote número trece, ubicado en la calle Valle de los Tabachines, manzana dieciocho, lote diez, colonia fraccionamiento Izcalli del Valle, Municipio de Tlalnepantla de Baz Estado de México, con una superficie de 120.05 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 7.00 metros con Valle de los Tabachines; AL SURESTE 17.15 metros con lote número once; AL SUROESTE 07.00 metros con lote treinta y nueve y AL NOROESTE 17.15 metros con lote nueve; b) La cancelación de la inscripción del citado inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: que en fecha diez de enero de dos mil diez C. MARGARITA BARRERA PEREZ, esposa del titular registral C. EFRAIN SALVADOR RUBIO SILVA, en su carácter de donante y el promovente en su carácter de donatario, celebraron un contrato privado de donación a título gratuito, respecto del inmueble antes detallado, transmitiéndole dominio y propiedad, realizando todos los trámites administrativos correspondientes y que la posesión ha sido en carácter de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, por más de cinco años.

Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra de auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 29 de noviembre del 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JANET HERRERA MONTIEL.-RÚBRICA.

77-BIS.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ESPINOSA LOMBERA IRMA ROSA BLANCA.

Se hace de su conocimiento que bajo el número de expediente 487/2021, HERNANDEZ SALAZAR FRANCISCO JAVIER, promueve Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), demandando de ESPINOSA LOMBERA IRMA ROSA BLANCA, las siguientes prestaciones: "... A.- EL RECONOCIMIENTO de que el suscrito FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ SALAZAR, ha tenido en POSESIÓN a título de PROPIETARIO, de manera PÚBLICA, PACÍFICA Y CONTINUA por más de ocho (8) AÑOS del Bien Inmueble ubicado en el LOTE No. 48 (CUARENTA Y OCHO) DE LA MANZANA 2 (DOS) DE LA AVENIDA BOSQUES DE VERACRUZ, NUMERO 43 (CUARENTA Y TRES) COLONIA BOSQUES DE MÉXICO, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, con una SUPERFICIE DE 179.95 (CIENTO SETENTA PUNTO NOVENTA Y CINCO) METROS CUADRADOS, inmueble con las medidas y colindancias: AL NORTE: EN 19.57 (DIECINUEVE PUNTO CINCUENTA Y SIETE) METROS CON LOTE 47. AL SUR: EN 19.85 (DIECINUEVE PUNTO OCHENTA Y CINCO) METROS CON LOTE 49. AL ORIENTE: EN 9.13 (NUEVE PUNTO TRECE) METROS CON LOTE 46, Y AL PONIENTE: EN 9.13 (NUEVE PUNTO TRECE) METROS CON LA AVENIDA VERACRUZ. Inscrito en el Instituto de la Función Registral oficina de Tlalnepantla Estado de México, en el Libro Primero, Sección primera, bajo la partida número/383, del Volumen 407 con Folio Real Electrónico No. 00286198. B.- LA

RESOLUCIÓN JUDICIAL que decreta que se ha consumado en favor del suscrito FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ SALAZAR, LA USUCAPIÓN, respecto del bien inmueble señalado en la prestación que antecede, toda vez que se ha cumplido con el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley para prescribirlo. C.- Consecuentemente a la prestación anterior, se reclama la INSCRIPCIÓN respectiva de dicha resolución ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL correspondiente, como lo establece el artículo 5.141., 8.45 fracción I y IV del Código Civil vigente para el Estado de México. D.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio..."

Por otro lado, mediante auto de fecha (6) seis de diciembre de (2021) dos mil veintiuno, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial. Se ordena fijar en la puerta del juzgado copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndoles saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán en la lista y boletín judicial.

Dado en la ciudad de Tlalneantla de Baz, Estado de México; la Licenciada en Derecho Sandra Méndez Juárez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalneantla, Estado de México, emite el presente edicto a los (8) ocho días del mes de diciembre del año (2021) dos mil veintiuno. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación (6) seis de diciembre de (2021) dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLANEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

76-BIS.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

VISTA A: FERNANDO ACUÑA DOMÍNGUEZ.

En el expediente número 141/2021 relativo al JUICIO DE DECLARACIÓN DE AUSENTE Y/O PRESUNCIÓN DE MUERTE, promovido por EDITH IMELDA VIDAL DÍAZ, por auto dictado el once (11) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), el Juez ordenó dar vista por edictos a FERNANDO ACUÑA DOMÍNGUEZ, para que dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a este Juzgado.

Conforme a los artículos 1.9, 1.28, 1.42 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 71 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se estima que este juzgado es competente para conocer el presente juicio. Se tiene por denunciada y radicada la DECLARACIÓN DE AUSENTE Y/O PRESUNCIÓN DE MUERTE DE FERNANDO ACUÑA DOMÍNGUEZ, tramítense ésta en los términos de ley.

1. Como se acredita con la copia certificada del acta de nacimiento de FERNANDO ACUÑA DOMÍNGUEZ, hijo legítimo de JOSÉ LUIS ACUÑA FAJARDO y EUSTOLIA DOMÍNGUEZ GARRIDO, actualmente de sesenta y siete (67) años, casado con EDITH IMELDA VIDAL DÍAZ, cuyo último domicilio es el ubicado en la Calle Plutarco Elías Calle, número 2130, norte, Colonia Agrícola, Francisco I. Madero, Metepec, México.

Desde el día treinta (30) de agosto de dos mil veinte (2020), se desconoce su paradero, no obstante de haberle buscado y tratado de localizar en los lugares conocidos, en hospitales, centros de Readaptación Social del Estado de México, albergues, Servicios Médicos Forenses, conocidos y vecinos, sin obtener resultado alguno.

Así mismo, se llama al presente procedimiento a cualquier persona que tenga interés jurídico en la tramitación de la declaración de ausencia por desaparición de FERNANDO ACUÑA DOMÍNGUEZ, por medio de la publicación de tres (3) edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en la páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamiento y mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales sin costo alguno para quien ejerza la acción.

El veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), acudí a la Fiscalía Especializada, para la investigación y persecución de delitos en materia de desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares, en la cual se dio inicio a la carpeta de investigación número TOL/FPD/FPD/107/261251/20/10, dentro de dicha carpeta de investigación se realizó rastreo interinstitucional, enviando oficios a diversas dependencias institucionales, obteniendo respuestas negativas.

En virtud de que mi hijo de nombre JOSÉ MANUEL ACUÑA VIDAL, cuenta con la edad de dieciséis (16) años de edad, y la suscrita, solicitamos el apoyo del Instituto Mexicano del Seguro Social, y dicha Institución requiere de la presencia de mi esposo FERNANDO ACUÑA DOMÍNGUEZ, para que no se nos suspenda dicho servicio, al no saber de su paradero, el Instituto Mexicano del Seguro Social, nos solicita la declaración de ausencia para poder seguir brindando la atención médica que mi hijo y yo requerimos, es por ello que estoy realizando la tramitación de dicho juicio para que el apoyo médico se nos siga brindando tanto a mi menor hijo como a la suscrita.

Cabe mencionar que mi esposo, el señor FERNANDO ACUÑA DOMÍNGUEZ, recibe una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, por la cantidad de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, cantidad que se utiliza para la

manutención de mi menor hijo y la suscrita, quienes ambos nos encontramos enfermos por lo que utilizamos el servicio médico constantemente y para que el IMSS, pueda seguir otorgando dicho beneficio, nos requiere una muestra de supervivencia de mí esposo o bien un acta de defunción y dado que está por vencer la tarjeta de pago y una cirugía a mi hijo de urgencia, es que promuevo esta vía.

Por tanto se sirva ordenar la citación del ausente mediante la publicación de los edictos, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.341 del Código Civil vigente.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RICARDO GONZÁLEZ TORRES.-RÚBRICA.

246.-18, 24 y 31 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

El presente edicto se emite en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 17 (diecisiete) de diciembre del 2021 (dos mil veintiuno), dictado en el expediente número 2634/2021, promovido por EDGAR OMAR FERNANDEZ SANCHEZ, DIANA LAURA FERNANDEZ SANCHEZ y MARIA DEL ROCIO FERNANDEZ SANCHEZ, en vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA respecto de FERMIN FERNANDEZ RIVERA. Para acreditar su causa de pedir, en lo medular manifiesta:

El C. FERMIN FERNANDEZ RIVERA, de estado civil soltero, de 54 años de edad, originario de la Ciudad de Mariano Matamoros, tuvo su último domicilio en la Calle Mariano Matamoros, Número 104, Barrio de San Mateo, Municipio de Metepec, Estado de México. Hasta entre los días cinco al diez de mayo del dos mil veintiuno, fecha en la cual se ausento, al parecer definitivamente, pues han transcurrido siete meses sin que se sepa de su paradero, ya que la última vez que se le vio fue en la casa de su hermano Miguel Ángel Fernández Rivera dejando su cartera y algunas pertenencias personales.

Existe la imperiosa necesidad de garantizar protección a la persona desaparecida y a su familia y más aún que existen bienes activos que a la fecha no cuentan con un representante legal que pueda ejercer actos de administración y dominio sobre los mismos y que se teme que los mismos puedan sufrir alguna afectación por algún tercero.

LUGAR DONDE SE PRESUME QUE OCURRIÓ LA DESAPARICIÓN:

Calle Mariano Matamoros, Número 104, Barrio de San Mateo, Municipio de Metepec, Estado de México.

LUGAR EN DONDE SE ESTA LLEVANDO A CABO LA INVESTIGACIÓN:

Fiscalía Especializada para la Investigación y persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición cometida por Particulares con sede en Toluca, México carpeta de investigación con número NICFPD/FPD/00/MPI/918/01050/21/05 con número NUCTOL/FPD/FPD/107/140519/21/05.

Por lo que con fundamento en el artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, se ordena llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de FERMIN FERNANDEZ RIVERA, por medio de TRES EDICTOS que se publicaran en el BOLETIN JUDICIAL, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en las páginas oficiales de la COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, mediando entre cada edicto un plazo de CINCO DÍAS NATURALES, sin costo alguno para EDGAR OMAR FERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

En el entendido de que deberán informar a este órgano jurisdiccional el cumplimiento que realicen sobre la publicación de los edictos, informe que contendrá la fecha de la primer y última publicación que se realice.

Se expide en Toluca, México, 20 (veinte) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno).- Doy fe.- FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADO HERNAN BASTIDA JIMENEZ, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

247.-19, 25 y 31 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JOSÉ ENRIQUE DELGADO GÓMEZ.

Se hace de su conocimiento que bajo el expediente número 681/2018, promovido en contra de JOSÉ ENRIQUE DELGADO GÓMEZ Y OTROS, demandándole las siguientes prestaciones: La nulidad absoluta de la apócrifa compraventa a favor del codemandado JOSÉ ENRIQUE DELGADO GÓMEZ respecto del inmueble propiedad de la señora EUSTOLIA VIGUERAS MUÑOZ y de la SUCESIÓN del señor JOSÉ PICAZO MORENO, la cual se encuentra contenida en la escritura pública número 6,467 de fecha 18 de marzo de 2009, pasada ante la fe del entonces Notario Público Provisional No. 126 del Estado de México con residencia en el Municipio de Chalco, Lic. Salvador Ximénez Esparza; La nulidad absoluta de las apócrifas compraventas a favor del codemandado JOSÉ ENRIQUE DELGADO GÓMEZ respecto de los inmuebles propiedad de la señora EUSTOLIA VIGUERAS MUÑOZ y de la SUCESIÓN del señor JOSÉ PICAZO

MORENO, las cuales se encuentran contenidas en la escritura pública número 6,468 de fecha 18 de marzo de 2009, pasada ante la fe del entonces Notario Público Provisional No. 126 del Estado de México con residencia en el Municipio de Chalco, Lic. Salvador Ximénez Esparza; La cancelación de la inscripción de las escrituras públicas 6,467 y 6,468 ambas de fecha 18 de marzo de 2009 anteriormente descritas en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, bajo los folios reales electrónicos números 00155445, 00155458 y 00047881 y El pago de los daños y perjuicios que se ocasionen a las suscritas; El pago de los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente litigio, por lo que respecta a los hechos: Con fecha 07 de marzo de 1951, ante el C. Juez del Estado Civil del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, la señora EUSTOLIA VIGUERAS MUÑOZ y el señor JOSÉ PICAZO MORENO celebraron su matrimonio bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, por lo tanto, en términos de lo dispuesto por los artículos 4.27 párrafo primero, 4.29 párrafo segundo y demás relativos del Código Civil del Estado de México correspondientes al año en que se efectuó el acto de matrimonio, todos los bienes que se adquirieron por los cónyuges de manera individual o conjunta durante el matrimonio forman parte de la sociedad conyugal y, en consecuencia, son propiedad de ambos cónyuges en partes iguales. Con fecha 07 de marzo de 1959, el difunto esposo de la Señora EUSTOLIA VIGUERAS MUÑOZ, el señor JOSÉ PICAZO MORENO, en su carácter de Comprador celebró contrato de Compra — Venta con el señor JUAN MORENO PICAZO en su carácter de Vendedor, respecto del inmueble ubicado en San Mateo Tecoloapan, México, denominado como "SAN RAFAEL", con una superficie de 3,493.80 m² (tres mil cuatrocientos noventa y tres metros cuadrados con ochenta centímetros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en cincuenta y dos metros cincuenta centímetros (52.50 m) con propiedad del señor Don Porfirio Moreno. AL SUR, en cincuenta y dos metros cincuenta centímetros (55.50 m), con zanja medianera con el Ejido. AL ORIENTE, en sesenta y cuatro metros (64.00 m) con propiedad de la señora Plácida Moreno; y AL PONIENTE, en sesenta y cinco metros con cuarenta y cinco centímetros (65.45 m) con propiedad de los señores Manuel Barrera y Juan Schiavon Moreno. Contrato que fue ratificado ante el C. Juez Menor Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en esa misma fecha, y debidamente inscrito en la Oficina de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo la Partida 466, Volumen 115, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 15 de Septiembre de 1969. Con fecha 20 de Mayo de 1970, el difunto esposo de la Señora EUSTOLIA VIGUERAS MUÑOZ, el señor JOSÉ PICAZO MORENO, en su carácter de Comprador celebró contrato de Compra—Venta con el señor PORFIRIO MORENO PICAZO en su carácter de Vendedor respecto del inmueble ubicado en San Mateo Tecoloapan, México, denominado como "SAN RAFAEL", con una superficie de 3,481.11 m² (tres mil cuatrocientos ochenta y un metros cuadrados con once centímetros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en cinco tramos: el primero en 39.20 m (treinta y nueve metros con veinte centímetros), el segundo con 18.20 m (dieciocho metros con veinte centímetros), el tercero en 13.00 m (trece metros), el cuarto en 88.95 m (ochenta y ocho metros con noventa y cinco centímetros) con propiedad de Impresora Mexicana, y el quinto en 2.90 m (dos metros con noventa centímetros) con Calle Juárez. AL SUR, en 52.00 m (cincuenta y dos metros) con propiedad del señor José Picazo. AL ORIENTE, en 54.00 m (cincuenta y cuatro metros) con propiedad del señor Manuel Barrera. AL PONIENTE, en 164.00 (ciento sesenta y cuatro metros) con propiedad de Inversión Inmobiliaria y propiedad del señor Eustaquio Reyes. Por escritura 32,014 (treinta y dos mil catorce) de fecha 14 de diciembre de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Sergio Fernández Martínez, Notario Público interino 102 (ciento dos) del Estado de México, se hizo constar el fideicomiso revocable de inversión y administración de inmuebles, sujeto a condición suspensiva con derecho de reversión, que celebraron los señores JOSÉ PICAZO MORENO y EUSTOLIA VIGUERAS MUÑOZ en su calidad de FIDEICOMITENTES A y FIDEICOMISARIOS A, GERARDO JAIME FARIAS en su calidad de FIDEICOMITENTE B y FIDEICOMISARIO B, y SCOTIABANK INVERLAT, S.A., GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, como FIDUCIARIO. Por escritura 995 (novecientos noventa y cinco) de fecha 06 de junio de 2007, otorgada ante la fe del Lic. José Rubén Valdez Abascal, Notario Público 165 (ciento sesenta y cinco) del Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, se hizo constar la REVERSION DE PROPIEDAD EN EJECUCION DE FIDEICOMISO Y EXTINCION TOTAL del fideicomiso referido en el numeral 5 inmediato anterior de esta demanda en virtud de que no se cumplió con la condición suspensiva consistente en la obligación contraída por el FIDEICOMITENTE B y FEDEICOMISARIO B de obtener los permisos, autorizaciones licencias que eran necesarias para la construcción de un desarrollo inmobiliario comercial sobre los inmuebles señalados en los Hechos marcados con los números 2, 3 y 4 de la presente demanda. Como consecuencia de la REVERSION DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO Y EXTINCIÓN TOTAL DEL MISMO, el FIDUCIARIO hizo la entrega de la plena posesión, propiedad y dominio de los inmuebles señalados en los Hechos marcados con los números 2, 3 y 4 de la presente demanda a sus dueños, los señores JOSÉ PICAZO MORENO y EUSTOLIA VIGUERAS MUÑOZ en su carácter de copropietarios. Cabe precisar que a la firma de la ESCRITURA NÚMERO 995 DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2007 en la que se hizo constar la reversión de propiedad en ejecución de fideicomiso y extinción total del mismo, el señor JOSÉ PICAZO MORENO manifestó ante el Notario Público Lic. José Rubén Valdez Abascal, Notario Público 165 (ciento sesenta y cinco) del Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México; NO PODER LEER NI ESCRIBIR, solicitando a los señores SERGIO ALEJANDRO DÁVALOS IBAÑEZ y JOSÉ ANTONIO RESENDIZ GARCÍA, firmaran como testigos y dieran una lectura a dicho instrumento Una vez realizada la extinción del fideicomiso y la reversión de propiedad de los tres inmuebles señalados en los Hechos 2, 3 y 4 de la presente demanda a los copropietarios JOSÉ PICAZO MORENO y EUSTOLIA VIGUERAS MUÑOZ, el señor JOSÉ PICAZO MORENO comenzó a arrendar los tres inmuebles descritos además de otro terreno que tiene una superficie de 600 m² (seiscientos metros cuadrados) para el uso de campo deportivo conforme a los siguientes contratos de arrendamiento. Con fecha 15 de julio de 2014 a las 18:55 horas, falleció el señor JOSÉ PICAZO MORENO lo cual se acredita con la copia certificada del Acta de Defunción que se adjunta a la presente demanda (ANEXO 10), misma que fue emitida con fecha 16 de julio de ese mismo año por el Registro Civil en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México bajo los siguientes datos: Oficialía No. 01, Libro No. 02, Acta No. 00359. Derivado del fallecimiento del señor JOSÉ PICAZO MORENO, la señora EUSTOLIA VIGUERAS MUÑOZ, en su carácter de copropietaria, ha continuado el arrendamiento de los tres inmuebles descritos en los Hechos 2, 3 y 4 de esta demanda, junto con otro terreno que tiene una superficie de 600 m² (seiscientos metros cuadrados), con el señor HÉCTOR MANUEL AGUIRRE ROMERO para el uso de campo deportivo. Con motivo del fallecimiento del señor JOSÉ PICAZO MORENO, la señora EUSTOLIA VIGUERAS MUÑOZ en su calidad de cónyuge supérstite, y los señores JOSE NOE, JOSE, MARIA ENRIQUETA ROSA, MARIA TERESA Y MIGUEL ANGEL, todos de apellidos PICAZO VIGUERAS, en su calidad de hijos, iniciaron en fecha 15 de junio de 2015 Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes del señor José Picazo Moreno ante el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México bajo el expediente 716/2015. Una vez iniciado el Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes del señor José Picazo Moreno, la C. Juez Quinto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, ordenó el envío de los oficios a las autoridades competentes para que informaran a ese Juzgado si en su base de datos existía disposición testamentaria otorgada por el de cujus, y, en caso de haberla, remitir copia certificada de la misma. La Jefe de Departamento de Testamentos del Archivo General de Notarías del Estado de México, mediante Oficio No. 227B14302-AGN/DT-5350/2015 de fecha 24 de Junio de 2015, informó a la C. Juez Quinto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, que si localizó aviso de disposición testamentaria abierta otorgada por el señor JOSÉ PICAZO MORENO en escritura pública 118,993, volumen 2643, folio 054, de fecha 20 de enero de 2011 pasada ante la fe del Licenciado J. Claudio Ibarrola Muro, Notario Público Número 9 (nueve) del Estado de México, con residencia en Tlalnepantla. Por oficio Número 2732 de fecha 29 de junio de 2015, la C. Juez Quinto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, le requirió al Notario Público Número 9 (nueve) de Tlalnepantla, Estado de México, remitir a ese Juzgado copias certificadas del testamento público otorgado por el señor JOSÉ PICAZO MORENO mediante la escritura pública 118,993, volumen 2643, folio 054 de fecha veinte de enero de dos mil once. En cumplimiento al oficio señalado en el hecho inmediato anterior, el Notario Público Número 9 (nueve) de Tlalnepantla, Estado de México, con fecha 08 de julio de 2015 remitió al Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza copia certificada del testamento público otorgado por el señor JOSÉ PICAZO MORENO en la escritura 118,993, volumen 2643, folio 054 de fecha veinte de enero de dos mil once. Es importante hacer mención que en la escritura 118,993, volumen 2643, folio 054 de fecha veinte de enero de dos mil once además de que el señor JOSÉ PICAZO MORENO declaro como únicos y universales herederos de todos sus bienes, acciones y derechos presentes y futuros a sus hijos JOSÉ NOÉ, JOSÉ, MIGUEL ÁNGEL, MARÍA ENRIQUETA ROSA y MARÍA TERESA, todos de apellidos PICAZO VIGUERAS, proindiviso y por partes iguales, nombrando como albacea de su sucesión a JOSÉ NOÉ PICAZO VIGUERAS y como albacea sustituto a MARÍA TERESA PICAZO VIGUERAS Y/O MA. TERESA PICAZO VIGUERAS, declaró en la cláusula primera, entre otras cosas, que era originario de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y que su estado civil era casado bajo el régimen de sociedad conyugal con la señora EUSTOLIA VIGUERAS MUÑOZ, manifestación que confirma el hecho de que la señora EUSTOLIA VIGUERAS MUÑOZ, cónyuge supérstite del Señor JOSÉ PICAZO MORENO, ES LEGÍTIMA PROPIETARIA DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los inmuebles referido en los hechos 2, 3 y 4 de esta demanda en términos de lo dispuesto por los artículos 4.27 párrafo primero, 4.29 párrafo segundo y demás relativos del Código Civil del Estado de México. Con fecha 09 de julio de 2015 la C. Juez Quinto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México procedió a sobreseer el juicio sucesorio intestamentario a bienes de JOSÉ PICAZO MORENO, debido al testamento exhibido, continuando bajo el mismo expediente la sucesión en la vía testamentaria, por lo que una vez abierta la audiencia para la lectura del testamento el día 11 de diciembre de 2015, y ante la imposibilidad del señor JOSÉ NOÉ PICAZO VIGUERAS para aceptar y protestar el cargo de albacea testamentario conferido, se designó como albacea testamentario sustituto a la C. MA. TERESA PICAZO VIGUERAS Y/O MARIA TERESA PICAZO VIGUERAS, quien acepto y protesto el cargo en ese acto. Los hechos 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la presente demanda se acreditan con el legajo de copias certificadas del expediente 716/2015 del Juicio Sucesorio a bienes del señor JOSÉ PICAZO MORENO, tramitado ante la C. Juez Quinto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, que se adjunta Es el caso que con motivo del Juicio Sucesorio a bienes del señor JOSÉ PICAZO MORENO tramitado ante la C. Juez Quinto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México y con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JOSÉ PICAZO MORENO, la albacea de la Sucesión y los herederos se enteraron que un señor de nombre JOSÉ ENRIQUE DELGADO GOMEZ, se ostentaba como propietario de las tres inmuebles descritos en los Hechos 2, 3 y 4 de la presente demanda, por lo que la SEÑORA MARÍA ENRIQUETA ROSA PICAZO VIGUERAS, en su carácter de heredera de la Sucesión del señor JOSÉ PICAZO MORENO, acudió al INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA DE TLALNEPANTLA a efecto de tramitar una copia certificada de la inscripción de los tres inmuebles descritos en los hechos 2, 3 y 4 que preceden, los cuales se encontraban inscritos bajo los siguientes datos: Volumen 115, Libro Primero, Sección Primera, Partida 466, Volumen 1345, Libro Primero, Sección Primera, Partida 818, Volumen 1554, Libro Primero, Sección Primera, Partida 248. Sin embargo, para sorpresa de la señora MARIA ENRIQUETA ROSA PICAZO VIGUERAS, los tres inmuebles ya habían pasado a los folios reales electrónicos 00155445, 00155458, y 00047881, respectivamente, desprendiéndose de cada uno de ellos la inscripción de supuestas compraventas celebradas entre los señores JOSÉ PICAZO MORENO y JOSÉ ENRIQUE DELGADO GOMEZ. Asimismo, la señora MARIA ENRIQUETA ROSA PICAZO VIGUERAS, en su carácter de heredera en la SUCESION del señor JOSÉ PICAZO MORENO, también tramitó ante el propio Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Tlalnepantla, una copia certificada de los documentos que integran el legajo y/o antecedentes registrales de los Folios Reales Electrónicos 00155445 y 00155458. Sin embargo, como al día de la presentación del presente escrito inicial de demanda no se ha dado respuesta alguna a dicha solicitud, atentamente se solicita que a través de ese H. Juzgado se gire Oficio al Instituto Nacional Electoral (anteriormente Instituto Federal Electoral) para que remita a este H. Juzgado la copia legible, clara y certificada del registro que tenga en sus archivos de la Credencial para Votar emitida al señor JOSÉ PICAZO MORENO con el número de folio 0000071735395 (cero, cero, cero, cero, siete, uno, siete, tres, cinco, tres, nueve cinco), año de registro 1992 (mil novecientos noventa y dos), clave de elector PCMRJS24092015H200 (P, C, M, R, J, S, dos, cuatro, cero, nueve, dos, cero, uno, cinco, H, dos, cero, cero), y número vertical (OCR) 0345045108127 (cero, tres, cuatro, cinco, cero, cuatro, cinco, uno, cero, ocho, uno, dos, siete), con los números de emisión 02 (cero, dos) y 03 (cero, tres). Por todo lo anterior, los actos jurídicos de compra venta de los inmuebles descritos en los Hechos 2, 3 y 4 de la presente demanda son inexistentes por no existir el consentimiento ni de la señora EUSTOLIA VIGUERAS MUÑOZ ni del señor JOSÉ PICAZO MORENO en su carácter de copropietarios, quienes no estuvieron presentes, ni otorgaron, celebraron ni firmaron los falsos contratos de compraventa contenidos en las Escrituras Públicas Números 6,467 (seis mil cuatrocientos sesenta y siete) y 6,468 (seis mil cuatrocientos sesenta y ocho), ambas de fechas dieciocho de marzo del año dos mil nueve, habiéndose simulado en ellas de manera fraudulenta el consentimiento supuestamente otorgado por uno de los dos copropietarios (señor JOSÉ PICAZO MORENO), mediante documentos apócrifos, estampando firmas falsas que no provinieron de su puño y letra, ya que, como se ha mencionado repetidamente en este escrito, el no podía leer ni escribir desde el año dos mil siete como se ha indicado en los Hechos del presente escrito y se demuestra con las documentales exhibidas, además de las pruebas que se desahogaran en el momento procesal oportuno. Por tanto, es inconcuso que en la especie no hay consentimiento, razón por la cual se actualiza la causal de inexistencia del acto jurídico y consecuentemente se debe declarar la nulidad de las Escrituras Públicas Números 6,467 (seis mil cuatrocientos sesenta y siete) y 6,468 (seis mil cuatrocientos sesenta y ocho) de conformidad con los artículos 114 fracción I y 115 fracción VIII de la Ley del Notariado del Estado de México.

Por lo que mediante auto de fecha cuatro de octubre de año dos mil veintiuno, se ordenó emplácese a JOSÉ ENRIQUE DELGADO GOMEZ, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en

sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y boletín Judicial.

Se expide para su publicación el dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno. Doy fe.

Validación: el cuatro de octubre de dos mil veintiuno, se dictó auto que ordena la publicación de edicto.- Secretaria de Acuerdos, LIC. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

276.- 20, 31 enero y 10 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

CITACIÓN A MARISOL ORTA GÓMEZ: Se le hace saber que en el expediente número 844/2021, GERARDO FLORES HERNÁNDEZ, por su propio derecho y en representación de sus menores hijos de iniciales B.F.O, B.F.O y A.F.O, promueve el PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, con la propuesta de convenio siguiente:

1.- La designación sobre la guarda y custodia provisional y en su caso definitiva de sus menores hijas a favor de la señora MARISOL ORTA GÓMEZ, atendiendo al interés superior de las niñas, niños y adolescentes. 2.- El régimen de convivencia, se propone que el promovente acudirá cada ocho días al domicilio donde sus menores hijas habitan para convivir con ellas. 3.- La designación del cónyuge que seguirá habitando, en su caso, el domicilio donde se haga vida en común; sus menores hijas habitarán el domicilio ubicado en la localidad de la Caridad, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México. 4.- La cantidad que por concepto de alimentos propone, para atender las necesidades de los hijos y en su caso del cónyuge a quien deba darse alimentos, la forma, lugar y temporalidad para hacerlo; 1. Propone un depósito semanal de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de alimentos de sus menores hijas, mismos que se entregaran de manera personal o en cuenta bancaria que en su caso señale para tal efecto a la señora MARISOL ORTA GÓMEZ. 5.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento, así como la forma de liquidarla, después de decretado el divorcio; Propone que los bienes adquiridos durante el matrimonio, lo que en su parte corresponde queden en favor de sus menores hijas, cediendo desde este momento los derechos que por ley le corresponden, siendo estos: a) Inmueble de casa habitación de dos pisos que se encuentra ubicada en domicilio conocido Boti Agostadero, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, b) Casa habitación de teja, con una parcela de aproximadamente una hectárea, que se encuentra ubicada en Domicilio Conocido Boti Agostadero, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, c) Inmueble localizado en domicilio conocido sin número, Localidad de Santa María Citendeje, Municipio de Jocotitlán, Estado de México.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento ordenó citar a MARISOL ORTA GÓMEZ mediante edictos, que se publicaran en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber que deberá comparecer a la Primera audiencia de avenencia que se señalara dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, a la que deberá comparecer debidamente identificada con documento oficial vigente, asistida de abogado patrono, previniéndole para que a más tardar el día de la primera audiencia de avenencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales en esta ciudad y dentro de la periferia del lugar en que se ubica este Juzgado, apercibido que en caso de no hacerlo se le harán las subsecuentes mediante lista y boletín judicial.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

279.- 20, 31 enero y 10 febrero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente 328/2021, relativo al Procedimiento Especial (Divorcio Incausado), promovido por JORGE LUIS TORAYA COSGAYA a su cónyuge NORMA ANGÉLICA DÍAZ CASTILLO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles procédase a notificar personalmente al cónyuge NORMA ANGÉLICA DÍAZ CASTRILLO, mediante edictos mismos que contendrán una relación sucinta de la solicitud de divorcio incausado, los cuales deberán ser publicados por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por no desahogada la vista relativa, ni por presentada contrapropuesta de convenio alguna. Asimismo se apercibe al cónyuge citado para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Órgano Jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales.

Relación sucinta de la solicitud:

En fecha 26 de FEBRERO del año 1994 contraí matrimonio civil bajo el Régimen de Sociedad Conyugal con la señora NORMA ANGÉLICA DIAZ CASTRILLO en la Ciudad de México, lo que consta en el ACTA DE MATRIMONIO número 302.

Juzgado 22, Delegación 7, Entidad 9.

Procreamos DOS hijos de nombres JORGE YAEL TORAYA DIAZ de 26 años de edad y FRIDA MARIANA TORAYA DIAZ de 25 años de edad (ambos con capacidad legal de goce y ejercicio).

Asimismo, durante nuestro matrimonio NO procreamos hijos fuera del matrimonio ni adoptamos, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

Establecimos como último domicilio conyugal el ubicado en CALLE DEL ORO NÚMERO 16, COLONIA FUENTES DE SATELITE, C.P. 52998, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO y que desde aproximadamente el mes de enero del año 2020 mi esposa NORMA ANGELICA DIAZ CASTRILLO abandono nuestro domicilio, por lo que al día de hoy vivimos en domicilios distintos.

PROPUESTA DE CONVENIO

CLAUSULAS

PRIMERA.- La señora NORMA ANGÉLICA DIAZ CASTRILLO, no le proporcionara alimentos al señor JORGE LUIS TORAYA COSGAYA, ni viceversa, toda vez que ambos OBTIENEN INGRESOS EN IGUALDAD al percibir la renta por los inmuebles que tenemos en Copropiedad descritos el HECHO número 5 incisos A), B) y C), mismos que se tienen aquí por íntegramente reproducidos, ya que al día de hoy SE RENTAN DE MANERA CONJUNTA para uso de NEGOCIO COMERCIAL (GIMNASIO) y los ingresos por concepto de renta se deposita en partes iguales a cada uno, es decir 50% del total del pago de renta en favor de NORMA ANGÉLICA DIAZ CASTRILLO y 50% del total del pago de renta en favor del suscrito JORGE LUIS TORAYA COSGAYA.

SEGUNDA.- A efecto de la liquidación de la Sociedad Conyugal ambas partes manifiestan su voluntad libre de coacción y violencia mantener en copropiedad los bienes que fueron adquiridos y descritos en el HECHO NUMERO CINCO del presente, siendo que dichos bienes fueron adquiridos en COPROPIEDAD proindiviso y por partes iguales, por lo que se presenta la propuesta siguiente:

TERCERA.- PARTICIÓN DE BIENES (ACTIVOS Y PASIVOS). Ambos conservaran EL CINCUENTA POR CIENTO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD que les corresponden a cada uno y de los cuales son COPROPIETARIOS PROINDIVISO y por PARTES IGUALES, respecto de los siguientes bienes inmuebles:

A).- EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO DIEZ, DE LA FRACCION TERCERA, LA CUAL FORMO PARTE DE LOS PREDIOS DENOMINADOS "MONSERRAT", "SANTA CRUZ TEHUIZCO" Y "TEXOMULCO" UBICADO EN EL PUEBLO DE LOS REYES, ACTUALMENTE IDENTIFICADO CON EL NUMERO OFICIAL DOSCIENTOS CUATRO DE LA AVENIDA AZTECAS, EN LA COLONIA LOS REYES, COYOACAN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

B).- EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO NUEVE, DE LA FRACCION TERCERA, LA CUAL FORMO PARTE DE LOS PREDIOS DENOMINADOS "MONSERRAT", "SANTA CRUZ TEHUIZCO" Y "TEXOMULCO" UBICADO EN EL PUEBLO DE LOS REYES, ACTUALMENTE IDENTIFICADO CON EL NUMERO OFICIAL DOSCIENTOS OCHO "M" DE LA AVENIDA AZTECAS, EN LA COLONIA LOS REYES, COYOACAN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

C).- EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO OCHO, DE LA FRACCION TERCERA, LA CUAL FORMO PARTE DE LOS PREDIOS DENOMINADOS "MONSERRAT", "SANTA CRUZ TEHUIZCO" Y "TEXOMULCO" UBICADO EN EL PUEBLO DE LOS REYES, ACTUALMENTE IDENTIFICADO CON EL NUMERO OFICIAL DOSCIENTOS DIEZ DE LA AVENIDA AZTECAS, EN LA COLONIA LOS REYES, COYOACAN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

D).- Asimismo, respecto del ADEUDO en favor de las personas MARÍA AURORA CASTRILLO PIZANO, CESAR MARTÍNEZ VILLAFANA y GUADALUPE TORAYA COSGAYA por la cantidad de \$3,635,000.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS TRENTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), será pagado por ambos en porcentajes iguales.

Validación: Fecha de la audiencia que ordena la publicación del presente edicto, (doce de enero del año dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos, Licenciada Mirna Gabriela Gamboa Godínez.-Rúbrica.

282.- 20, 31 enero y 10 febrero.

**JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE ORDENA DAR VISTA A: JESÚS QUETZALCOATL SAAVEDRA DIAZ.

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 827/2017, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL precisamente en la TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO, promovido por ADRIANA HERNÁNDEZ ARZATE, demanda de JESÚS QUETZALCOATL SAAVEDRA DÍAZ, FERNANDO ENRIQUE SANTÍN MARMOLEJO y GISELA SANTÍN MARMOLEJO, la EXCLUSIÓN DEL EMBARGO TRABADO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE GUILLERMO ROJAS, NUMERO 107 (CIENTO SIETE), COLONIA FEDERAL, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, en virtud que es la legítima propietaria y poseedora del inmueble citado. HECHOS: 1.- En fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, la citaron en el despacho ubicado en la calle José Vicente Villada, número 102, colonia Ciprés, Toluca, Estado de México, para tratar asuntos de la subdivisión del inmueble y trámites de cambio de propietario del servicio de agua potable, encontrándose presentes los señores Fernando Enrique Santín Marmolejo y su esposa María de la Luz Becerril López, informándole sobre la existencia del juicio ejecutivo mercantil en trámite en el expediente 827/2017, por la cantidad de \$2,190,168.00 (dos millones ciento

noventa mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), en el cual ya se había dictado sentencia, y que el inmueble que habita estaba embargado, situación que resulta totalmente ilegal, tomando en consideración que el juicio ejecutivo mercantil en que se actúa, fue promovido en fecha 21 de septiembre de 2017, fecha en que dicho inmueble ya no se encontraba dentro del patrimonio, ni posesión de los demandados, puesto que existía una compraventa desde el 12 de enero del 2015, y dicho inmueble ya había sido entregado física mente a la promovente desde el 10 de agosto de 2016, aunado a que en dicha fecha ya se había realizado el pago de \$1,050,000.00 (un millón cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), no omite mencionar que el señor Fernando Enrique Santín Marmolejo, manifestó desconocer el adeudo y que fue estafado por un abogado, quien había hecho mal uso del poder notarial y falsificado firmas, que existía denuncia ante el Ministerio Público por fraude, en diciembre del año 2008.

Asimismo, manifiesta que en fecha seis de enero de 2015, los señores FERNANDO ENRIQUE SANTÍN MARMOLEJO y GISELA SANTÍN MARMOLEJO, acordaron de manera verbal con ADRIANA HERNÁNDEZ ARZATE, la compraventa de la casa CALLE GUILLERMO ROJAS, NUMERO 107 (CIENTO SIETE), COLONIA FEDERAL, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, exhibiendo copia certificada del instrumento notarial. En fecha 14 de febrero de 2015, el señor FERNANDO ENRIQUE SANTÍN MARMOLEJO y ADRIANA HERNÁNDEZ ARZATE, hicieron un Adendum al contrato celebrado el 12 de enero de 2015, a efecto de dejar constancia de la adjudicación de bienes en el juicio sucesorio a bienes del C. Gustavo Santín Becerril, respecto del inmueble en cita. El veintisiete de mayo de 2015, comparecieron FERNANDO ENRIQUE SANTÍN MARMOLEJO, GISELA SANTÍN MARMOLEJO, MARÍA DE LA LUZ BECERRIL LÓPEZ, y ADRIANA HERNÁNDEZ ARZATE, ante el notario público número 1 del Estado de México, para efecto de que certificara copia del contrato de fecha 12 de enero de 2015 y el Adendum de fecha 14 de febrero de 2015, como cumplimiento del contrato se realizaron diversos pagos y ha cumplido con sus obligaciones respecto del pago total del precio pactado. En fecha 10 de agosto de 2016, FERNANDO ENRIQUE SANTÍN MARMOLEJO, hizo entrega formal a ADRIANA HERNÁNDEZ ARZATE, la posesión del bien inmueble mencionado, en fecha 10 de agosto de 2016, tomó posesión real y material del inmueble, iniciando remodelaciones en el inmueble en cita, concluidos los trabajos de remodelación en abril de 2017, ADRIANA HERNÁNDEZ ARZATE, procedió a habitar el inmueble. Es importante señalar que la escrituración quedó condicionada a la subdivisión de la copropiedad, a efecto de dejar a salvo los derechos de la C. CARMEN ANDREA SANTÍN GARCÍA, hija de BENITO OSCAR SANTÍN MARMOLEJO, quien es hermano de los demandados y que es la persona que actualmente habita la otra fracción del predio, se hace mención que derivado a la revocación del nombramiento del Notario Público número 1 del Estado de México, el señor FERNANDO ENRIQUE SANTÍN MARMOLEJO, manifestó que quien daría continuidad a los trámites de subdivisión y escrituración sería el Notario Número 81 del Estado de México, mismo que a la fecha no ha concluido el trámite, por lo que se ve en la necesidad de Promover dentro del Juicio Mercantil 827/2017, el presente procedimiento especial de Tercería Excluyente de Dominio.

En fecha 12 de enero de 2015, se formalizó la compra venta, a través de un contrato, en el que aparece como parte vendedora el C. FERNANDO ENRIQUE SANTÍN MARMOLEJO en calidad de albacea de la Sucesión de Gustavo Santín Becerril y como parte compradora ADRIANA HERNÁNDEZ ARZATE, compraventa de 170 metros cuadrados de la casa habitación ubicada en CALLE GUILLERMO ROJAS, NUMERO 107 (CIENTO SIETE), COLONIA FEDERAL, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, exhibiendo copia certificada del instrumento notarial. En fecha 14 de febrero de 2015, el señor FERNANDO ENRIQUE SANTÍN MARMOLEJO y ADRIANA HERNÁNDEZ ARZATE, hicieron un Adendum al contrato celebrado el 12 de enero de 2015, a efecto de dejar constancia de la adjudicación de bienes en el juicio sucesorio a bienes del C. Gustavo Santín Becerril, respecto del inmueble en cita. El veintisiete de mayo de 2015, comparecieron FERNANDO ENRIQUE SANTÍN MARMOLEJO, GISELA SANTÍN MARMOLEJO, MARÍA DE LA LUZ BECERRIL LÓPEZ, y ADRIANA HERNÁNDEZ ARZATE, ante el notario público número 1 del Estado de México, para efecto de que certificara copia del contrato de fecha 12 de enero de 2015 y el Adendum de fecha 14 de febrero de 2015, como cumplimiento del contrato se realizaron diversos pagos y ha cumplido con sus obligaciones respecto del pago total del precio pactado. En fecha 10 de agosto de 2016, FERNANDO ENRIQUE SANTÍN MARMOLEJO, hizo entrega formal a ADRIANA HERNÁNDEZ ARZATE, la posesión del bien inmueble mencionado, en fecha 10 de agosto de 2016, tomó posesión real y material del inmueble, iniciando remodelaciones en el inmueble en cita, concluidos los trabajos de remodelación en abril de 2017, ADRIANA HERNÁNDEZ ARZATE, procedió a habitar el inmueble. Es importante señalar que la escrituración quedó condicionada a la subdivisión de la copropiedad, a efecto de dejar a salvo los derechos de la C. CARMEN ANDREA SANTÍN GARCÍA, hija de BENITO OSCAR SANTÍN MARMOLEJO, quien es hermano de los demandados y que es la persona que actualmente habita la otra fracción del predio, se hace mención que derivado a la revocación del nombramiento del Notario Público número 1 del Estado de México, el señor FERNANDO ENRIQUE SANTÍN MARMOLEJO, manifestó que quien daría continuidad a los trámites de subdivisión y escrituración sería el Notario Número 81 del Estado de México, mismo que a la fecha no ha concluido el trámite, por lo que se ve en la necesidad de Promover dentro del Juicio Mercantil 827/2017, el presente procedimiento especial de Tercería Excluyente de Dominio.

Por lo que, se ordena dar vista al ejecutante en el principal JESÚS QUETZALTCOATL SAAVEDRA DÍAZ, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales se publicarán por tres veces consecutivas en el periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado o del Distrito Federal en que el comerciante deba ser emplazado, debiendo fijarse además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con apoyo en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se le concede al demandado el plazo de treinta días, a efecto de que si a su interés conviene, se apersona a juicio y de contestación a la tercería, el cual empezará a contar a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del edicto, si pasado ese tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial que se fijará en la puerta del juzgado. Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los catorce días del mes de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto catorce de enero de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Hugo Martínez Juárez.- Rúbrica.

284.-20, 31 enero y 10 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

Ixtapan de la Sal, México, 20 de Diciembre de 2021; A JESÚS MARIO VELÁZQUEZ FUENTES, por conducto de quien legalmente le represente, se hace de su conocimiento que JAVIER ARIZMENDI ESTRADA por su propio derecho, bajo el expediente número 888/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, con residencia en Ixtapan de la Sal; promovió JUICIO ORDIANRIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), por lo que el Juez por auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), acordó: con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, y toda vez que de los informes que rindieron las autoridades correspondientes se desprende que no fue posible lograr la localización de JESÚS MARIO VELÁZQUEZ FUENTES, por consiguiente hágase el emplazamiento mediante EDICTOS, que se publicaran en la GACETA DEL GOBIERNO, y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución; haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Fecha del acuerdo que ordena el presente edicto: dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA MARÍA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

285.-20, 31 enero y 10 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 536/2021.

EMPLAZAMIENTO A: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.

Promueve MARIA DEL PILAR GARCIA MIRANDA, ante este juzgado dentro del expediente 536/2021, en el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA Y MAXIMINO LEOPOLDO GARCIA GALVEZ, sobre el bien ubicado en CALLE MIXTECAS, NUMERO 180, MANZANA 228, LOTE 10, COLONIA CIUDAD AZTECA, SEGUNDA SECCIÓN (ANTES COLONIA FRACCIONAMIENTO AZTECA) MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. Fundándose para ello en los siguientes hechos: el día 15 de enero de 1970 por medio de contrato privado T00628 el señor ISMAEL MIRANDA SANCHEZ adquirió de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., el terreno ubicado en LA MANZANA 228, LOTE 10, EN LA ANTES COLONIA FRACCIONAMIENTO AZTECA, hoy CIUDAD AZTECA SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: SUPERFICIE 126 M2, al NORTE: 18 metros, con lote 9, al SUR: 18 metros, con lote 11, al ORIENTE: 7 metros con lote 39, al PONIENTE: 7 metros con calle MIXTECAS. Acto que se encuentra señalado en la cláusula primero del contrato privado de compraventa de fecha 8 de enero de 1979, que fue reconocido ante el Juez Menor Municipal de Ecatepec de Morelos. En la cláusula segunda del citado contrato, el señor ISMAEL MIRANDA SANCHEZ, con consentimiento de su esposa la señora ESPERANZA CORREA SANCHEZ, vende y hace entrega física del terreno mencionado a mi señor padre MAXIMINO LEOPOLDO GARCIA GALVEZ, en la cláusula tercera se estableció que el precio de la operación fue de \$2,300 00/100 M.N. (DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cantidad que el vendedor recibió en efectivo y a su más entera satisfacción. Mi padre MAXIMINO LEOPOLDO GARCIA GALVEZ, el día 10 de enero de 2010, me vendió el inmueble descrito por la cantidad de \$250,000.00 00/100 M.N. (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que le pague en efectivo y por ello me entregó un contra recibo, a la firma del contrato y cláusulas tercera y cuarta, MAXIMINO LEOPOLDO GARCIA GALVEZ me vendió el inmueble descrito, junto con la posesión del mismo. Aclarando que originalmente tal y como se demuestra en el certificado de gravamen, en el momento de la inscripción la colonia en que se encuentra ubicado el citado inmueble, es la colonia fraccionamiento Azteca, sin embargo, con el paso de los años la colonia cambio de nombre al de CIUDAD AZTECA 2ª. SECCIÓN, como se demuestra con la declaración para el pago de impuestos sobre traslaciones de dominio y otras operaciones y la boleta de predio del año en curso. Ninguno de los compradores anteriores a mí llevo a cabo la escrituración correspondiente ni mucho menos se registró como propietario ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, por lo que el mencionado inmueble se encuentra a favor del primero propietario FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., como se comprueba con el certificado de libertad o existencia de gravamen. Por lo que la suscrita con el ánimo de regularizar el inmueble se encuentra dentro de los supuestos para poderlo usucapirlo ya que desde la firma de la cesión de derechos de propiedad y posesión, lo vengo haciendo de buena fe en calidad de dueña, de forma pública, pacífica e ininterrumpidamente, situación que les consta a los señores PENSAMIENTO GONZALEZ VIRGINIA Y MARIA DEL SOCORRO CAMACHO DELGADILLO. Desde que adquirí y tuve posesión del inmueble me conocen como dueña y propietaria, además de que lo vengo detentando y ejerciendo beneficios propios, dado que la posesión ha sido desde su origen de forma pacífica pues así lo adquirí, y ni con ningún vecino o persona extraña he tenido problema alguno, por el contrario, hemos tenido siempre buena relación y ayuda mutua, situación que les consta a los señores PENSAMIENTO GONZALEZ VIRGINIA Y NOE MENDEZ RAMIREZ. Mi posesión ha sido de forma continua ya desde que adquirí el inmueble donde he venido habitando con mi familia, en ningún momento lo he dejado ni mucho menos lo he abandonado, sino al contrario hasta la fecha lo he venido ocupando como casa habitación, donde le he hecho mejoras y pagado las contribuciones administrativas. Ahí tengo establecido mi hogar y en ningún momento se ha presentado persona alguna que reclame la posesión o propiedad del mismo, situación que les consta a los señores PENSAMIENTO GONZALEZ Y VIRGINIA Y MARIA DEL SOCORRO CAMACHO DELGADILLO. La posesión desde el tiempo que adquirí el inmueble como propietarios lo ha sido de forma pacífica, ya que nuestros vecinos, conocidos y amistades me conocen como propietaria y dueña del inmueble, situación que les consta a los señores PENSAMIENTO GONZALEZ VIRGINIA Y MARIA DEL SOCORRO CAMACHO DELGADILLO. Es así que la posesión que vengo detentando excede el término que de acuerdo con la ley sustantiva de la materia se requiere para ejercer la acción intentada, por lo que en su momento deberá de resolverse que ha operado en mi favor la usucapión y como consecuencia de ello, se me deberá declarar mediante sentencia definitiva como propietaria del inmueble citado.

Mediante proveído de fecha 20 de diciembre 2021, dado que obran los informes respecto a la búsqueda y localización del domicilio actual de la enjuiciada, en consecuencia, emplácese a FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., por MEDIO DE EDICTOS a fin de que conteste la demanda entablada en su contra.

Haciéndole saber al demandado, que deberá comparecer a juicio, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia La Mora de esta Ciudad, lo anterior en dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, se expide a los diecisiete días de mes de enero del año dos mil veintidós.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veinte de diciembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LUCIA HERNANDEZ CERON.-RÚBRICA.

302.-20, 31 enero y 10 febrero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARÍA "A".

EXP. 509/2007.

LEOBARDO JAVIER VALENCIA LOZADA Y ROSA MARIA AGUIRRE NUÑEZ.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de VALENCIA LOZADA LEOBARDO JAVIER Y OTRA expediente número 509/2007 la C. JUEZ CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL dictó el siguiente auto que en su parte conducente dice: A" Licenciado DANIEL QUEZADA GUZMAN que autoriza y da fe.- Doy fe.- México, Distrito Federal a diecinueve de junio del año dos mil siete.--- Con el escrito de cuenta, documentos y copias simples que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 509/2007. Guárdese en el Seguro del Juzgado los documentos de referencia, se tiene por presentado a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE por conducto de sus apoderados legales DIONISIO CARDENAS GARCIA personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada del Poder Notarial que en copia certificada acompaña y se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica y no es procedente acordar de conformidad lo solicitado, respecto a que se tengan por autorizados a los profesionistas que indica en los términos solicitados, toda vez que al presente procedimiento NO le son aplicables las Reformas publicadas en el Diario Oficial de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, en consecuencia, se tienen por autorizadas a las personas que menciona para los demás fines que precisa, demandado en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO de LEOBARDO JAVIER VALENCIA LOZADA Y ROSA MARIA AGUIRRE NUÑEZ, el pago de la cantidad de \$67,700.00 (SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) según se desprende de la cláusula segunda del contrato de apertura de crédito base de la acción, lo anterior por concepto de suerte principal más accesorios que indica en el escrito inicial de demanda así como en el escrito que se provee, misma que se admite a trámite con fundamento en los artículos 470 y 471 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles. Fórmese la Sección de Ejecución, expídase, fijese y regístrese Cédula Hipotecaria en Registro Público de la Propiedad que corresponda, córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del término de NUEVE DÍAS acuda a contestar la demanda Instaurada en su contra, con apercibimiento que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confesados los hechos expresados en la misma. (...) Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo Primero de lo Civil, Licenciada PATRICIA ONO REYES.- DOY FE.-----

CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Agréguese a sus autos el escrito de EDUARDO AGUIRRE CALDERÓN en su carácter de apoderado de la parte actora, a quien se le tiene por hechas las manifestaciones que hace valer en los términos contenidos en el ocurso de cuenta; Vistas sus manifestaciones, las constancias de autos y bajo su más estricta responsabilidad, con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a los codemandados LEOBARDO JAVIER VALENCIA LOZADA Y ROSA MARÍA AGUIRRE NUÑEZ, por medio de edictos que deberán publicarse por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el BOLETÍN JUDICIAL y en el periódico EL DIARIO DE MÉXICO, para que dentro del término de TREINTA DÍAS siguientes a la publicación del último de dichos edictos, produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes en la Secretaría "A" de este Juzgado.- (...) gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene la publicación de edictos en los términos ordenados en el presente auto, en el periódico local que estime conducente y de acuerdo con la legislación positiva vigente en su jurisdicción, facultándolo con plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto de mérito, gire oficios, expida copias certificadas, habilite días y horas inhábiles, tenga por autorizadas personas, reciba convenios y en su caso su ratificación no así su aprobación, tenga por señalados domicilios de la parte demandada y aplique las medidas de apremio que regula su legislación en caso de oposición que conste en autos, concediéndose el término de TREINTA DÍAS para su diligenciación; (...). NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. JUEZ CUADRAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO MAESTRA ANA MERCEDES MEDINA GUERRA quien actúa asistida del C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" LICENCIADO DANIEL QUEZADA GUZMÁN quien autoriza y da fe. DOY FE. MGR

CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE OCTUBRE DEL 2021.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. DANIEL QUEZADA GUZMAN.-
RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL BOLETIN JUDICIAL Y EL PERIODICO EL DIARIO DE MEXICO.

324.- 21, 26 y 31 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A QUIÉN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que el expediente número 1457/2021 que se tramita en este juzgado, JULIA GRANADOS GONZÁLEZ promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado AVENIDA BUENAVISTA, NÚMERO 615, BARRIO DE LA CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.70 METROS Y LINDA CON ZANJA MEDIANERA Y TOMAS HERNÁNDEZ; AL SUR: 6.70 METROS Y LINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 16.40 METROS Y LINDA CON AV. BUENAVISTA y AL PONIENTE: 16.40 METROS Y LINDA CON FEDERICO PAREDES QUIROZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 109.88 METROS CUADRADOS. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos que por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, doce de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: 12 de enero de 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. GABRIELA VELÁZQUEZ CARMONA.- FIRMA.- RÚBRICA.

422.- 26 y 31 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 1446/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; promovido por GUSTAVO ADOLFO GARCIA PEREZ, quien viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Calle 10 de Agosto, número 8, Colonia Centro, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 21.60 metros con REYNA HERNANDEZ HERNANDEZ; AL SUR: 21.80 metros con MODESTA LORENZA AYALA ACOSTA; AL ORIENTE: 10.00 metros con SUCESIÓN A BIENES DE JOSE GUADALUPE BECERRIL MORALES (anteriormente con JOSE GUADALUPE BECERRIL MORALES); AL PONIENTE: 10.00 metros con CALLE 10 DE AGOSTO; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 217.00 METROS CUADRADOS; y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de las razones que hacen valer; y que por proveído de fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

423.- 26 y 31 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 869/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) promovido por ARACELI GARCÍA MICHEL respecto del bien inmueble ubicado en CARRETERA A METEPEC SIN NÚMERO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, actualmente denominado indistintamente como CALLE SIN NOMBRE Y/O ATOTONILCO NÚMERO 113, COLONIA CASA BLANCA, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

El terreno motivo de la presente solicitud, cuenta actualmente con las siguientes colindancias y medidas y superficie: AL NORTE: 11.00 METROS ACTUALMENTE CON CALLE ATOTONILCO, ANTES CALLE PRIVADA; AL SUR: 11.00 METROS ACTUALMENTE CON CALLE EUCALIPTOS, ANTES CALLE PRIVADA; AL ORIENTE: 13.20 METROS CON MARTHA SALINAS PERALTA; AL PONIENTE: 13.40 MTS. CON ESTHELA LAZCANO, ACTUALMENTE CON OSWALDO LEAL LAZCANO.

Teniendo una superficie de 146.00 metros cuadrados aproximadamente, el cual se adquirió en fecha (11) de febrero del año mil novecientos noventa y seis (1996), de la señora MARTHA SALINAS PERALTA, en tanto SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Metepec, México, a catorce de Enero de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

425.- 26 y 31 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 2202/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 2202/2021 que se tramita en este Juzgado, JUANA RAMÍREZ FLORES en su carácter de apoderada legal de PABLO RAMÍREZ FLORES, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CHOTEJÉ MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 23.70 metros con CAMINO; AL NORESTE.- 85.00 metros, con ANASTACIO RAMÍREZ FLORES Y ROMÁN RAMÍREZ FLORES; AL SURESTE.- 73.00 metros con CAMINO; AL SUROESTE: 51.50 metros con ROMÁN RAMÍREZ FLORES; AL NOROESTE: 59.50 metros con CAMINO. Con una superficie aproximada de 4,357.68 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de EFIGENIA FLORES RAFAEL, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 14 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.- FIRMA.-RÚBRICA.

426.- 26 y 31 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 2204/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 2204/2021 que se tramita en este Juzgado, ANASTACIO RAMÍREZ FLORES a través de su apoderado JUANA RAMÍREZ FLORES, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CHOTEJÉ MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- 42.50 metros con BARRANCA; AL ESTE: 100.00 metros, colinda con Federico Ramírez Sánchez; AL SURESTE.- En dos líneas, de 48.00 metros y 16.40 metros ambas con CAMINO; AL SUR.- En dos líneas de 49.10 metros y 58.70 metros, ambas con ROMÁN RAMÍREZ FLORES; AL SUROESTE: 36.00 metros, colinda con Pablo Ramírez Flores; AL OESTE: 76.80 metros, colinda con Camino; y AL NOROESTE: 141.20 metros con José Lucio Flores López. Con una superficie aproximada de 18,391.88 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de EFIGENIA FLORES RAFAEL, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 14 CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.-FIRMA.-RÚBRICA.

427.- 26 y 31 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En el expediente 2241/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SOFÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ, en términos del auto de fecha VEINTIUNO, DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en Ranchería La Carrera, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE 20.00 metros, colinda con CECILIA HERNÁNDEZ LÓPEZ; AL SURESTE 40.00 metros, colinda con CECILIA HERNÁNDEZ LÓPEZ, actualmente calle privada; AL SUROESTE 20.00 metros, colinda con CECILIA HERNÁNDEZ LÓPEZ; AL NOROESTE 40.00 metros, colinda con CECILIA HERNÁNDEZ LÓPEZ, con una superficie aproximada de 800 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el 11 de septiembre del 2011, con las condiciones exigidas por la ley, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que háganse las publicaciones por edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.- Ixtlahuaca, México; a diecinueve de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

428.- 26 y 31 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1049/2021, MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del inmueble ubicado en LOTE TRES, DE LA MANZANA DOS, POBLADO DE SAN PABLO TECALCO, ACTUALMENTE EN CALLE VEINTICUATRO DE FEBRERO, LOTE TRES, MANZANA DOS, DE LA COLONIA SAN ANTONIO, POBLADO DE SAN PABLO TECALCO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde fecha treinta (30) de abril del año dos mil siete (2007), en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor ANTONIO HERNÁNDEZ DÍAZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 09.00 M2 LINDA CON RUBÉN PACHECO MENDOZA.

AL SUR: EN 09.00 M2 LINDA CON PROLONGACIÓN CALLE CINCO DE FEBRERO.

AL ORIENTE.- EN 20.00, M2 LINDA CON MILLCA ELIUT PACHECO MENDOZA.

AL PONIENTE: EN 20.00 M2 LINDA CON CALLE VEINTICUATRO DE FEBRERO.

Teniendo una superficie total aproximada de 180.00 metros cuadrados.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha uno (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.- RÚBRICA.

429.- 26 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1382/2021, GILBERTO ESTRADA PÉREZ, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de la fracción del terreno ubicado en el Calvario, Buenavista de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 59.05 metros, colinda con Nicolasa Faustino Crisóstomo, Al Sur: 78.66 metros, colinda con Boulevard Emilio Chuayffet, Al Oriente: 92.80 metros, colinda con Gerardo González Tapia, actualmente Víctor Martiñón Juaréz, Al Poniente: 57.00, metros, colinda con Raúl Faustino Tapia, Norte nuevamente: 24.02 metros, colinda con Gilberto Estrada Pérez, Al Poniente nuevamente: 73.31 metros, colinda con Gilberto Estrada Pérez, el cual cuenta con una superficie aproximada de 5,926.05 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), donde ordenó la publicación de edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

430.- 26 y 31 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MARINO TORRES GONZÁLEZ, por su propio derecho, promueve en el expediente número 2867/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del TERRENO DENOMINADO EL CALVARIO, UBICADO EN EL BARRIO DE CUAXOXOCA, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN ESTADO DE MÉXICO, QUE EN LA ACTUALIDAD Y DADO AL CRECIMIENTO URBANO Y POR ENDE APERTURA PROLONGACIÓN DE VIALIDADES, ACTUALMENTE LA UBICACIÓN ES: TERRENO DENOMINADO EL CALVARIO, UBICADO EN AVENIDA REFORMA, SIN NÚMERO, EN EL BARRIO CUAXOXOCA, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.50 METROS Y COLINDA CON ISAÍAS RAMÍREZ SÁNCHEZ (ANTES), AHORA JOSE ISAÍAS RAMÍREZ GIJOSA;
 AL SUR: 11.60 METROS Y COLINDA CON CAMINO PUBLICO (ANTES), HOY AVENIDA REFORMA;
 AL ORIENTE: 20.30 METROS Y COLINDA CON MIGUEL LEYA FLORES (ANTES), AHORA ESTER LEYVA BRUNO;
 AL PONIENTE: 17.70 METROS Y COLINDA CON DELFINO YNELANINELAN (ANTES), AHORA MARISOL INCLÁN LÁZARO;
 CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 257.450 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

431.- 26 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 1887/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso Inscripción de la posesión, promovido por YOLANDA HERNANDEZ GARCIA, respecto del inmueble ubicado en: UN TERRENO DE LOS LLAMADOS DE PROPIEDAD PARTICULAR UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO "CASA SOLA" (CON CONSTRUCCION EN EL MISMO EXISTENTE), SITIO EN EL CAMINO AL MACHERO, EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO ESTADO DE MEXICO. Y QUE POR CUESTIONES DE URBANIZACION, QUE HA SUFRIDO EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ASI COMO LA APERTURA DE NUEVAS CALLES, A ESE PREDIO SE LE CONOCE COMO UBICACIÓN E IDENTIFICACION ACTUAL, LA SIGUIENTE: TERRENO CON DOMICILIO EN PRIVADA SIN NOMBRE (CON CONSTRUCCION EN EL MISMO EXISTENTE), SIN NUMERO COLONIA EL BAÑADERO, CABECERA MUNICIPAL DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 21.86 metros, colinda con LA SEÑORA BÁRBARA ADRIANA DURAN JIMÉNEZ, AL SUR: 21.87 METROS, Y COLINDA CON EL SEÑOR DAVID HERRERA LÓPEZ, AL ORIENTE: 17.84 METROS, Y COLINDA CON PRIVADA DE SERVICIO PARTICULAR DE 6.00 METROS, DE ANCHO PARA USO DE ENTRADAS Y SALIDAS AL CAMINO AL MACHERO, AL PONIENTE: 17.84 METROS, Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SUCESION DE ELISEO RAMOS VIQUEZ, ANTES, HOY PROPIEDAD DE LS SEÑORA CLAUDIA BEATRIZ MORA MONZÓN.- Con una superficie APROXIMADA DE 390.03 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, publíquese su solicitud mediante por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en el lugar en que se actúa; Se expiden a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JANET HERRERA MONTIEL.-RÚBRICA.

432.- 26 y 31 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
 E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 1098/2021, MA. TERESA GUADARRAMA NIETO promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene, respecto del inmueble ubicado en CAMINO A LOS ALAMOS SIN NÚMERO EN LA COMUNIDAD DE LOS ALAMOS, DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 67.21 metros con María Isabel Antonia Guadarrama Nieto; AL SUR: 61.43 metros en dos líneas de 47.05 y 14.38 ambas con camino vecinal; AL ORIENTE: 126.94 metros con Marcelina Mercedes Guadarrama Nieto y AL PONIENTE: 151.75 metros con Micaela Guadarrama Nieto, con una superficie de 8,680 metros cuadrados; inmueble que adquirió el día veinticinco de marzo de dos mil doce, mediante Junta de Herederos, inmueble que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México.

El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, ordeno la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Raquel González García.-Rúbrica.

433.- 26 y 31 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

LA C. KARLA RIVERA MILLÁN promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1983/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en: CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO 91, DELEGACIÓN SANTA ANA TLAPALTILÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO (CATASTRALMENTE UBICADO EN AVENIDA BOULEVARD LAS TORRES SOLIDARIDAD SIN NUMERO EN SANTA ANA TLAPALTILÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO), con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: EN 7.47 METROS, CON LETICIA MILLÁN SÁNCHEZ (ACTUALMENTE SILVIA MILLÁN SÁNCHEZ); AL SUR: EN 7.47 METROS, CON AVENIDA SOLIDARIDAD LAS TORRES; AL ORIENTE: EN 13.00 METROS, CON BERTHA MILLÁN SÁNCHEZ; Y AL PONIENTE: EN 13.00 METROS, CON FLORENTINO MILLÁN SÁNCHEZ (ACTUALMENTE PAUL FABRICIO MILLÁN ACOSTA). CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 97.20 METROS CUADRADOS.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a los trece días del mes de enero de dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ESMERALDA OCAMPO SOTELO.- RÚBRICA.

436.- 26 y 31 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACION DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1895/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho MARIA ESTELA COYOTL VENTURA, en términos del auto de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto del de un inmueble ubicado en la calle sin nombre y/o Avenida Zaragoza de la Localidad de San Pedro Abajo Segunda Sección Municipio de Temoaya Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- En tres líneas la primera de 7.50 metros, la segunda de 9.00 metros y la tercera de 44.00 metros, todas estas líneas colindan con el terreno de señor Ricardo Tranquilino Antonio; AL SUR.- En tres líneas la primera de 13.50 metros, la segunda de 26.50 metros, la tercera de 25.00 metros, todas las líneas colindan con el señor Eusebio Sánchez Tomas; AL ORIENTE.- 9.50 metros colinda con camino; AL PONIENTE.- 20.50 metros colinda con calle sin nombre y/o Avenida Zaragoza, con una superficie aproximada de 636 metros.

El inmueble lo adquirí mediante contrato de donación de fecha 27 de junio del año 2001; con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México, a los veinte días de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.- RÚBRICA.

437.- 26 y 31 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - IRMA MORALES CRUZ, bajo el expediente número 10235/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE FRANCISCO VILLA, SIN NÚMERO, COLONIA 3 DE MAYO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: EN 16.55 METROS CON CALLE FRANCISCO VILLA; AL NOROESTE: EN 6.30 METROS CON CALLE FRANCISCO VILLA Y VENUSTIANO CARRANZA; AL SUR: EN 20.50 METROS CON LUCIANA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: EN 51.10 METROS CON OLGA HERNÁNDEZ MÉNDEZ; AL PONIENTE: EN 45.30 METROS CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA; Con una superficie de 1,024.51 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecisiete (17) días del mes de Enero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: trece (13) de Enero de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

109-A1.- 26 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 810/2021.

Se notifica al colindante del lado oriente José García a la audiencia testimonial.

Se hace saber, que en el expediente 810/2021, que se tramita en este Juzgado AGUSTIN HUMBERTO HERNANDEZ RODEA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado Calle Sauces, S/N, Colonia Guadalupe Hidalgo, el Pedregal, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 10.15 mts. y colinda con Ricardo López González.

AL SUR: 10.15 mts. colinda con Ana María González Mirafuentes.

AL ORIENTE: 20.15 mts. colinda con José García.

AL PONIENTE: 20.15 mts. colinda con Calle Sauces.

Teniendo una superficie total de 204.52 metros cuadrados, predio que cuenta con una casa habitación en dos niveles; con una superficie de construcción de 193.00 metros cuadrados.

Manifiesto que en fecha diez de enero de dos mil cuatro (2004), adquirí de Rosa María López González y Alejandro López González, mediante contrato Privado de Compra-venta, el bien inmueble descrito y desde ese día ha realizado actos de dominio sobre dicho predio, de manera pacífica, pública, continua y de buena fe.

Habiéndose señalado dentro del expediente en mención las doce horas con treinta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, para la audiencia correspondiente.

Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho y al señor José García (colindante oriente), a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia testimonial que se celebrará a las doce horas con treinta minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, en cumplimiento al auto de fecha veintiuno de enero del presente año, si a su interés conviene.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma, Estado de México, a veinticinco de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DE EDICTOS, VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- PRIMER SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, LIC. MARÍA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

528.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 06/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MIGUEL RIVERA VALDEZ, ROSALINDA LAGUNAS VALDES, GUADALUPE VILCHIS DIAZ, HERIBERTA DIAZ VALDES Y MARIA DE LOS ANGELES LAGUNAS VALDEZ, la Maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con Residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha once (11) de enero de dos mil veintidós (2022) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordeno realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado antes en PASEO DE LA ASUNCION SIN NUMERO, COLONIA LLANO GRANDE, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, AHORA EN PASEO DE LA ASUNCION SIN NUMERO COLONIA AGRÍCOLA BELLAVISTA, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: 1. AL NORTE: 69.15 metros, con Dalila Maruca Tapia Aguilar; 2. AL SUR: 93.66 metros, con calle Privada de la Asunción S/N; 3. ORIENTE: 54.50 metros, con Paseo de la Asunción Sin Número; 4. AL PONIENTE: 49.18 metros, con Braulio Cruz Mora, con una SUPERFICIE TOTAL de 4,072.50 metros cuadrados.

Por tanto publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veinticinco del mes de enero de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: veinticinco de enero de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Osvaldo González Carranza.-Rúbrica.

529.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 850/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por GUSTAVO VILLEGAS GARDUÑO, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México por auto de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, ordenó publicar un extracto de los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato privado de compraventa de celebrado el trece de enero de dos mil nueve, con ONÉSIMO GARCÍA VALDÉS, del bien inmueble que se ubica en CARRETERA HUIXQUILUCAN RÍO HONDO SIN NÚMERO COLONIA EL TREJO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 89.64 METROS en cinco líneas, la primer línea de 21.64 metros, la segunda línea de 11.62 metros, la tercer línea de 19.90 metros, la cuarta línea de 11.98 metros y la quinta línea de 24.50 metros, todas estas líneas colindan con ALFONSO JUÁREZ, actualmente PATRICIO TREVIÑO, AL ESTE: 76.18 METROS dividido en tres líneas, la primer línea de 20.27 metros, la segunda línea de 21.68 metros y la tercer línea de 34.23 metros, todas estas líneas colindan con ALFONSO JUÁREZ, actualmente PATRICIO TREVIÑO, AL SURESTE: 57.03 METROS dividido en seis líneas, la primer línea de 5.00 metros, la segunda línea de 6.32 metros, la tercer línea de 11.78 metros, la cuarta línea de 9.49 metros, la quinta línea de 9.93 metros y la sexta línea de 14.51 metros, todas estas líneas colindan con CAMINO A SAN BARTOLITO, AL SUROESTE: 174.45 METROS, dividido en tres líneas, la primer línea de 60.90 metros, la segunda línea de 66.35 metros y la tercer línea de 47.20 metros, todas estas líneas colindan con GUADALUPE PÉREZ, actualmente MARTIN MEDINA, AL NOROESTE: 15.34 METROS colinda con CARRETERA HUIXQUILUCAN RÍO HONDO, con una SUPERFICIE TOTAL 6,410.00 METROS CUADRADOS, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. DOY FE.

Validación; Fecha del acuerdo que ordena la publicación 21 de diciembre 2021.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA MARISOL DURÁN LAZCANO.-RÚBRICA.

530.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP.: 546/2019.

SRIA.: "B".

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de REYES RUIZ FRANCISCO Y SANCHEZ SOLIS DAHITA, LA C. JUEZ VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL HOY DE PROCESO ESCRITO DE ESTA CIUDAD, LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA ORDENO SEÑALAR LAS ONCE HORAS DEL DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE: LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 44 DE LA CALLE MALINTZIN Y TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDA, LOTE 22 DE LA MANZANA 434 DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, ACTUALMENTE CIUDAD AZTECA TERCERA SECCION, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO y es valor del inmueble la cantidad de \$2,679,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO PRECIO.

PUBLIQUENSE EDICTOS.

SE CONVOCAN POSTORES.

CIUDAD DE MEXICO A 15 DE OCTUBRE DEL 2021.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ARTURO DENA ALVAREZ.-RÚBRICA.

Debiendo publicar por una sola ocasión en el periódico EL UNIVERSAL y en los lugares públicos de costumbre, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

531.- 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

EDITH RAMÍREZ CAMPOS, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1208/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado LA CRUZ SAN VICENTE, inmueble ubicado en términos del Municipio de Temascalapa, Estado de México, actualmente calle Magnolia, sin número, barrio de la Cruz, en el Municipio de Temascalapa, Estado de México que en fecha seis 06 de octubre de dos mil once 2011, celebró contrato de compraventa con BARTOLO ALVA RAMOS, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 9.99 metros con Calle Magnolia, AL SUR 11.28 metros con Andrés Juárez Juárez, AL ORIENTE 26.02 metros con Edith Alva Mendoza, AL PONIENTE de 25.34 metros con Andrés Juárez Juárez; con una superficie total de 251.72 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, DIECIOCHO 18 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

532.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1207/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por SALVADOR GUTIERREZ HERRERA, respecto del predio denominado "COYOTENCO" ubicado en calle privada Coyotenco, San Luis Tecuahuatlán, Estado de México, que en fecha veinte (20) de Agosto del año dos mil catorce lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con JUAN LUIS CASTAÑEDA MARIN, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 57.00 metros y linda con FRUMENCIO RIOS ALEMAN ACTUALMENTE ASCENCION RIOS GARCIA; AL SUR.- En 60.00 metros y linda con FRUMENCIO RIOS ALEMAN ACTUALMENTE BERNARDINO GARCIA PEREZ; AL ORIENTE.- EN 80.00 y linda con CALLE PRIVADA COYOTENCO; AL PONIENTE.- En 80.00 metros y linda con FRUMENCIO RIOS ALEMAN ACTUALMENTE CAMILO FEDERICO RIOS MIRANDA. Con una superficie aproximada de 4587.00 M2 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).----- Doy fe.-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

533.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE EN PÚBLICA SUBASTA Y EN PRIMERA ALMONEDA.

SECRETARIA "A".

EXP. 1463/2010.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO N0/234036, en contra de ORTIZ MORALES JULIA; expediente número 1463/2010; la C. Juez Noveno de lo Civil de Proceso Escrito dicto unos autos que a la letra dicen:

Ciudad de México, a dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.- A los autos del expediente número 1463/2010 el escrito de la parte actora; se tiene por hechas sus manifestaciones y como lo solicita, se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble materia de la garantía hipotecaria cuya identificación es VIVIENDA DE INTERÉS POPULAR CONOCIDA COMO CASA "A" (CASA ÚNICA) DE LA AVENIDA REAL DE SANTA CATALINA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO SESENTA Y DOS, DE LA MANZANA CINCO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPOS SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "REAL DE SAN MARTÍN" UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO; fijándose como valor del remate la cantidad de \$555,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 85/100 M.N.), el cual ha sido señalado en el

avalúo exhibido por el perito de la actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo y para formar parte en la subasta los licitadores deberán consignar por lo menos el diez por ciento efectivo, del valor antes señalado, sin lo cual no serán admitidos en la misma. Procédase a anunciar el remate por medio de edictos debiendo convocar postores por medio de edictos que se fijarán POR DOS VECES, en los Tableros de Avisos del juzgado y en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, así como en el periódico el Economista debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha del remate igual plazo: y toda vez que el bien objeto del remate se encuentra fuera de ésta jurisdicción, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, para que se sirva mandar publicar los edictos en los sitios de costumbre y en las puertas de los Juzgados respectivos y conforme a la legislación de aquella Entidad y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad; se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para girar oficios, expedir copias certificadas y acordar todo tipo de promociones de la actora únicamente en lo que respecta a la diligenciación del exhorto. Finalmente se tiene por autorizadas a las personas que menciona para los efectos que precisa. NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la Juez Noveno de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciada MARÍA MAGDALENA MALPICA CERVANTES ante la Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada SILVIA INES LEÓN CASILLAS, con quien actúa autoriza firma y da fe.- DOY FE.-

SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SILVIA INES LEON CASILLAS.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN LA PUERTA DEL JUZGADO RESPECTIVO DE DICHA ENTIDAD.
534.- 31 enero y 11 febrero.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

PRIMERA ALMONEDA.

SECRETARIA "A".

EXP. NUM.: 1107/1997.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MENDOZA IZQUIERDO RAÚL MIGUEL, en contra de ALEJANDRO GARCÍA CAÑALS Y JOSEFINA GUERRERO ÁLVAREZ, expediente número 1107/1997, la C. Juez Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciada MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, dictó un auto con fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, señalando las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble materia del presente juicio ubicado en CALLE MÓDULO D CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO NÚMERO TREINTA Y NUEVE (39) CALLE DOMINGO DE RAMOS NÚMERO OCHO (8), DEPARTAMENTO CINCO (5), CONDOMINIO HABITACIONAL VIRREYES III, COLONIA CALACOAYA, ATIZAPAN DE ZARAGOZA S/N, ESTADO DE MEXICO, sirviendo de base para dicha almoneda, con la rebaja del 20% del valor de tasación, esto es por la cantidad de \$2'642,501.85 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS UN PESOS 85/100 M.N.) y será la postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma referida con anterioridad.

Ciudad de México, a 24 de noviembre del año 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. SILVIA INÉS LEON CASILLAS.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HÁBILES Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO, EN EL PERIODICO "DIARIO IMAGEN", EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO Y EN LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ASI COMO EN LOS LUGARES QUE SIRVA DESIGNAR EL C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION DE DICHA ENTIDAD.

535.- 31 enero y 11 febrero.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

Secretaria: "A".

Exp.: 861/2016.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de SILVA CHARLES JOSE JUAN, expediente número 861/2016; El C. Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia, de la Ciudad de México dictó el siguiente auto que a la letra dice: -----

Ciudad de México, a diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

Dada nueva cuenta con los presentes autos del expediente número 861/2016. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 272 G del Código de Procedimientos Civiles y siendo el procedimiento de orden público el proveído de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno deberá quedar en los siguientes términos: "... LA JUEZ ACUERDA: Se tiene por hechas las manifestaciones vertidas por la apoderada de la parte actora, como lo solicita, y toda vez que consta que no compareció postor alguno a la presente diligencia de remate en primera almoneda ningún postor, con fundamento en el artículo 1412 del Código de Comercio, se ordena sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA el bien inmueble embargado con la deducción del 10%, esto es por la cantidad \$2'466,900.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), y al efecto se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo al audiencia de remate en segunda almoneda; y se ordena convocar postores por medio de edictos que se fijaran por tres veces dentro de nueve días, tanto en el tablero de avisos de este juzgado, como en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, y en el Diario Imagen.- Y tomando en consideración que el bien inmueble motivo del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de éste Juzgado, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles con los insertos necesarios y por los conducto respectivos, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste juzgado se sirva mandar publicar los edictos antes ordenados, en los sitios de costumbre de aquella entidad federativa, y en el local del juzgado exhortado, en la tesorería o receptoría de rentas de aquella localidad, facultando expresamente con plenitud de jurisdicción al C. Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a la publicidad de la citada almoneda y realice todas las gestiones conducentes a fin de cumplimentar lo ordenado en el presente proveído.-- ...". Lo que se hace del conocimiento de las partes. En consecuencia, elabórense los edictos, oficios y el exhorto que se ordenan y pónganse a disposición de la parte actora en el presente juicio a fin de que realice el trámite correspondiente.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia, Licenciada MARÍA MAGDALENA MALPICA CERVANTES ante la Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada SILVIA INÉS LEÓN CASILLAS, con quien actúa autoriza firma y da fe.- DOY FE.-

SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. SILVIA INES LEÓN CASILLAS.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN LA TESORERIA O RECEPTORIA DE RENTAS EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

536.- 31 enero, 4 y 11 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1163/2021, JACOBO RIVERO ALARCÓN, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto de un predio denominado "TEZONTLA" ubicado en CALLE EL CALVARIO S/N., SANTA MARÍA OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde fecha dieciocho (18) de diciembre de mil novecientos ochenta y siete (1987), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE DONACIÓN que celebró con su señor padre ROSALÍO RIVERO SUÁREZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 40.00 METROS CON CALLE EL CALVARIO.

AL SUR: EN 46.00 METROS CON EL H. AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC.

AL ORIENTE.- EN 172.60 METROS CON ADÁN VILCHIS RIVERO.

AL PONIENTE: EN 172.91 METROS CON LILIA GERÓNIMA ÁVILA HERNÁNDEZ.

Teniendo una superficie total aproximada de 7419.30 metros cuadrados.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha diecisiete (17) de Enero de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

537.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 845/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por CLAUDIA SARA NAPOLES EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESION

INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS DE NOMBRE HILARIO SARA JIMENEZ, la Maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022), dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social correspondiera, asimismo ordeno realizar las publicaciones de los edictos respectivos por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora pretende: acreditar que es propietaria del bien inmueble ubicado en CALLE NUEVO LEON SIN NÚMERO DEL POBLADO DE SAN GASPAR TLAHUELILPAN, MUNICIPIO DE METEPEC ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.33 metros con Calle Nuevo León; AL SUR: 17.33 metros con barda perimetral; AL ORIENTE: 46.34 metros antes con Ricardo Francisco Valencia Reyes ahora con propiedad privada; AL PONIENTE: 46.34 metros antes con Zita María Teresa González Hernández ahora con propiedad privada; con una superficie aproximada de 803 metros cuadrados.

Por tanto publíquese por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley;

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veinte (20) del mes de enero de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZALEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: doce de enero de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Osvaldo González Carranza.-Rúbrica.

538.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 346/2021, JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSÉ LUIS AVILA ZEPEDA en contra de ROMANA, S.A. Y ROBERTO ALVARADO MORALES, se hace saber que por auto de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, se ordenó emplazar a juicio a ROMANA, S.A., de quien se reclaman las siguientes prestaciones: a) La declaración que haga su Señoría de que ha operado a favor del actor la prescripción positiva por USUCAPION, respecto del inmueble del juicio que nos ocupa; b) La cancelación de la inscripción de propiedad que se encuentre a nombre de la codemandada ROMANA, S.A., bajo la partida 282 volumen 100 libro primero sección primera de fecha 18 de junio de 1968 y la inscripción a favor del actor; c) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, funda su demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: Que se celebró contrato de compraventa con el ahora demandado, que el precio del inmueble materia del presente juicio que las partes convinieron fue de \$2,318,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100), la cual fue cubierta por el actor en fecha veintitrés de mayo del año dos mil, en virtud de que el ahora demandado figura como titular ante el Instituto de la Función Registral, acude a ésta vía para poder obtener su título de propiedad; por lo tanto, se emplaza a juicio a la ROMANA, S.A. por medio de edictos, los cuales contienen una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio de Tlalnepantla, Estado de México y en el Boletín Judicial, asimismo, procedase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto de la Secretario de Acuerdos; haciéndole saber que debe de presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este juzgado. Se expide el presente a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veintidós.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo en el que se ordena la publicación diecinueve de enero de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

539.- 31 enero, 10 y 21 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En expediente 15/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, el señor J JESÚS MARTÍNEZ GRACIANO, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en: Localidad de San Juan Acazuchitlán, perteneciente al Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son:

Norte: 42.25 metros linda con: Federico Martínez Graciano.

Sur: 42.25 metros linda con: David Martínez Graciano.

Oriente: 18.30 metros linda con: Nicolás Quintanar.

Poniente: 18.30 metros linda con: Calle.

Con una superficie de 773.175 metros cuadrados.

La Jueza, dictó auto el doce de enero dos mil veintidós (12/01/2022) ordenando publicar edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y, en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, informando de éste asunto a quien o a quiénes, se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: doce de enero dos mil veintidós (12/01/2022).- Jilotepec, México, enero diecisiete, dos mil veintidós. (17/01/2022).- Doy Fe.- Funcionario: Secretario de Acuerdos, Licenciado Jorge Casimiro López.- FIRMA.-RÚBRICA.

541.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 39/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por PATRICIA TERCERO ROSAS, respecto del predio que esta ubicado en la calle Granjas sin número, San Marcos Cerro Gordo, Municipio de San Martín de la Pirámides, Estado de México, que en fecha tres (03) de marzo del año dos mil doce (2012) lo adquirió mediante contrato de Compraventa, celebrado con JOSE LUIS ROMERO MARTÍNEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias al momento de la celebración del acto jurídico: AL NORTE: 18.00 metros y colinda con ESTEBAN MARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; AL SUR: 17.50 metros y colinda con calle las Granjas; AL ORIENTE: 21.00 metros y colinda ROSALIA ROMERO RAMOS; AL PONIENTE: 21.50 metros y colinda con ESTEBAN MARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. Con una superficie aproximada de 375.14 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALO DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Doy fe.

ACUERDO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

542.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E**

En cumplimiento a lo ordenado por proveídos de fechas nueve de noviembre del dos mil veintiuno, dictado en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO "F/00430" en contra de LUIS RAYMUNDO OLVERA RODRÍGUEZ Y CORINA ADRIANA CISNEROS RIVERA, expediente 977/2017, LA C. JUEZ TRIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL señalo las; ONCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a sacar a REMATE del bien inmueble hipotecado, consistente en: LA VIVIENDA C, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE SESENTA Y OCHO DE LA MANZANA TRECE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "LOS CANTAROS III" UBICADO EN LA FRACCIÓN DENOMINADA SECCION "C", DEL RANCHO DE LA PROVIDENCIA, PROVENIENTE DEL PREDIO RUSTICO FORMADO POR LOS DENOMINADOS, RANCHO DE LA PROVIDENCIA Y FRACCION DEL RANCHO DEL GAVILAN, UBICADOS EN TÉRMINOS DE VILLA NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO. Sirviendo de base para el remate la cantidad \$776,000.00 (SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo rendido, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad. Debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 de la ley procesal en consulta, para ser admitidos como tales.

SE CONVOCAN POSTORES.

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. KARLA MARISCAL JUÁREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO EN EL PERIÓDICO "EL HERALDO DE MEXICO", EN LOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE CONVOCAR POSTORES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES. Y CONSIDERANDO QUE EL BIEN HIPOTECADO EN AUTOS SE ENCUENTRA FUERA DE LA JURISDICCIÓN DE ESTE JUZGADO, SE SIRVA ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE, EN LAS PUERTAS DEL JUZGADO EXHORTADO Y EN EL PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

543.- 31 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 1443/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ALICIA GARCÍA DELGADO, respecto del inmueble ubicado en calle sin nombre, sin número, colonia Alvaro Obregón, San Mateo Atenco, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 123.39 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 5.74 metros y colinda con calle Fresno, al Sur: 6.04 metros con Jorge Arana actualmente María Isabel Juárez Peralta, al Oriente: 20.95 metros con Ausencio Hernández Pacheco, al Poniente: 20.95 metros con Héctor Jesús Meléndez Sánchez actualmente Yazmín Alvarez.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados; por lo tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro Periódico de Circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de ley.

Fecha en que se ordena su publicación, veintiuno de enero de dos mil veintidós.- SECRETARIO.- PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO, LIC. SILVIA CARRASCO HERNANDEZ.- RÚBRICA.

544.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente número 600/2018, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ROSA MARTHA URIARTE LEÓN, el Juez Octavo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en audiencia de segunda almoneda de remate de fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno y auto de fecha trece de enero de dos mil veintidós, se señaló: las CATORCE HORAS del día NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN TERCERA ALMONEDA respecto del bien inmueble ubicado en: DEPARTAMENTO DIEZ, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO ÁREA PRIVATIVA DIEZ O AP DIEZ, CONSTRUIDA SOBRE EL TERRENO IDENTIFICADO COMO LOTE DOS, MANZANA LXVII (SESENTA Y SIETE ROMANO), PERTENECIENTE AL CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO "EL PALMAR", UBICADO EN CALLE DEL CUERVO O CUERVOS QUE SE CONOCE INDISTINTAMENTE, NÚMERO 25, FRACCIONAMIENTO LAS LAMEDAS, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. El cual sirve como postura legal la cantidad de \$4,528,710.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Ordenándose su publicación por una sola vez en el periódico de mayor circulación en esta Entidad Federativa, el Boletín Judicial, la GACETA DEL GOBIERNO y la Tabla de Avisos de éste Juzgado debido a que el inmueble a rematar se ubica en este municipio, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate un plazo no menor de cinco días, convocando postores para que comparezcan a la venta judicial.

Se expiden a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación audiencia de Segunda Almoneda de Remate de fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno y auto de fecha trece de enero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

128-A1.- 31 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

-- MIGUEL MARTINEZ TELLEZ, bajo el expediente número 10248/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en CALLE JACARANDAS, NUMERO 205, COLONIA PRADOS DE SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL TIENE LAS siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.05 METROS CON CALLE JACARANDAS; AL SUR: 10.00 METROS CON LOTE 30 ACTUALMENTE (JORGE ELEUTERIO COLMENAREZ CRUZ); AL ORIENTE: 27.60 METROS CON LOTE 25 ACTUALMENTE MIGUEL MARTINEZ TELLEZ; AL PONIENTE: 28.70 METROS CON LOTE 29 ACTUALMENTE MIGUEL MARTINEZ TELLEZ; con una superficie de 282.20 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diecisiete (17) de enero dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

129-A1.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - ELIZABETH HERNANDEZ DOMINGUEZ, bajo el expediente número 18/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en AVENIDA DEL RINCON, SIN NUMERO, BARRIO DEL RINCON, SANTA MARIA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL TIENE LAS siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.00 METROS CON ALFREDO HERNANDEZ SIENDO SU NOMBRE CORRECTO Y COMPLETO ALFREDO HERNANDEZ OROPEZA; AL SUR: 11.00 METROS CON CAMINO AL BARRIO DEL RINCÓN; AL ORIENTE: 56.00 METROS CON EDUARDO GALICIA OROPEZA; AL PONIENTE: 56.00 METROS CON JUANA GALICIA HERNANDEZ; con una superficie de 616.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

130-A1.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1098/2021, LETICIA GONZÁLEZ REYES, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto de UN INMUEBLE", ubicado en CALLE AZTECAS, MANZANA 1, LOTE 5, COLONIA HUEYOTENCO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde fecha treinta (30) de noviembre de dos mil doce (2012), en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor GILBERTO GÓMEZ CORTES, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 7.22 METROS LINDA CON CALLE AZTECAS.

AL SUR: 7.22 METROS LINDA CON CALLE UNO.

AL ORIENTE: 17.25 METROS Y LINDA CON ENRIQUE SOBERANES.

AL PONIENTE: 17.25 METROS Y LINDA CON ENRIQUE CONTRERAS VEGA.

Teniendo una superficie total aproximada de 124.54 metros cuadrados.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTIDOS (22) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.- RÚBRICA.

131-A1.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - JESUS DELGADO TAPIA, bajo el expediente número 10260/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del terreno de los llamados de común repartimiento, ubicado en AVENIDA ZARAGOZA NUMERO 21-BIS ACTUALMENTE NUMERO 85, BARRIO DE SANTIAGO, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, PROVENIENTE DEL TERRENO DENOMINADO "CHOPEPENA", EL CUAL TIENE LAS siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 37.30 METROS CON JESUS DELGADO DOMINGUEZ HOY JOEL MELQUÍADES DELGADO PILIADO, ALBERTO FLORES JIMENEZ Y LUCIA ISABEL DELGADO PILIADO; AL SUR: 33.00 METROS CON LORETO MARINA DELGADO PILIADO; AL ORIENTE: 06.22 METROS CON JESUS DELGADO DOMINGUEZ HOY LUCIA ISABEL DELGADO PILIADO; AL PONIENTE: 12.76 METROS CON AVENIDA ZARAGOZA; con una superficie de 333.57 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diecisiete (17) de enero dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

132-A1.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MARGARITA TERESA RODRÍGUEZ VARGAS, bajo el expediente número 10259/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en: CERRADA DE MORELOS SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN LORENZO, EN EL POBLADO DE SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 66.00 METROS CON ROSALBA RODRÍGUEZ VARGAS, AL SUR EN DOS LÍNEAS: PRIMER LÍNEA: EN 11.30 METROS CON JUAN CRESCENCIO VARGAS CALZADA; SEGUNDA LÍNEA: EN 55.07 METROS CON JOSÉ ANTONIO VARGAS CALZADA, MATEO MAURICIO VARGAS CALZADA y JUAN CRESCENCIO VARGAS CALZADA; AL ORIENTE: EN 18.00 METROS CON GENOVEVA CALZADA ISLAS; AL PONIENTE EN DOS LÍNEAS: PRIMER LÍNEA: EN 02.57 METROS CON JUAN CRESCENCIO VARGAS CALZADA; SEGUNDA LÍNEA: EN 15.00 METROS CON CERRADA DE MORELOS; con una superficie de 1,038.50 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diez (10) de enero de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

133-A1.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MIRIAM SÁNCHEZ CARMONA, bajo el expediente número 10226/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE REVOLUCIÓN, BARRIO DE SANTA MARIA, EN EL POBLADO DE SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, PROVENIENTE DEL TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO "SOLAR DE CASA" el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.31 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO, HOY FELIPE SÁNCHEZ MONTAÑO; AL SUR: 09.19 METROS CON FELIPE SÁNCHEZ MONTAÑO, HOY MIRIAM SÁNCHEZ CARMONA; AL ORIENTE: 11.16 METROS CON HEIDI SÁNCHEZ CARMONA, HOY MIRIAM SÁNCHEZ CARMONA; AL PONIENTE: 11.11 METROS MARCO ANTONIO SÁNCHEZ MALAGÓN; con una superficie de 97.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintidós (22) de diciembre dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

134-A1.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MIRIAM SÁNCHEZ CARMONA, bajo el expediente número 10227/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante información de dominio, respecto de un terreno de común repartimiento denominado "SOLAR DE CASA" ubicado en: CALLE REVOLUCIÓN, BARRIO DE SANTA MARÍA, EN EL POBLADO DE SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 09.19 METROS CON MIRIAM SÁNCHEZ CARMONA, AL SUR EN DOS LÍNEAS: LA PRIMERA: EN 08.29 METROS CON JULIETA SÁNCHEZ FLORES; LA SEGUNDA: EN 02.13 METROS CON JULIETA SÁNCHEZ FLORES, AL ORIENTE EN DOS LÍNEAS: LA PRIMERA: EN 04.27 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO; LA SEGUNDA: EN 11.04 METROS CON ROMÁN EFRAÍN VARGAS SÁNCHEZ; AL PONIENTE EN DOS LÍNEAS: LA PRIMERA: EN 04.27 METROS CON MARCO ANTONIO SÁNCHEZ MALAGÓN; LA SEGUNDA: EN 10.94 METROS CON MARCO ANTONIO SÁNCHEZ MALAGÓN; con una superficie de 149.44 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

135-A1.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - JUAN BERNARDO FRAGOSO ENCISO, bajo el expediente número 10262/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE ZARAGOZA, BARRIO SAN PEDRO DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 07.26 METROS CON LUIS LOZANO HOY DOMINGA GARCIA TALONIA; 01.79 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA DE MA. DEL REFUGIO ENCISO MONROY; AL SUR: 05.55 METROS CON CALLE ZARAGOZA, 03.18 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA DE MA. DEL REFUGIO ENCISO MONROY; AL ORIENTE: 04.00 METROS CON JOSE LUIS SANCHEZ FRAGOSO, 06.10 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA DE MA. DEL REFUGIO ENCISO MONROY; 03.25 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA DE MA. DEL REFUGIO ENCISO MONROY; AL PONIENTE: 13.30 METROS CON LIDIA ORTEGA GARCIA HOY ITZEL FRAGOSO ENCISO; con una superficie de 72.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diez (10) de enero dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

136-A1.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MIGUEL MONTIEL HERNÁNDEZ, bajo el expediente número 10209/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "LA CONCHA" ubicado en el BARRIO DE SAN MIGUEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE: CALLE URUGUAY, S/N, BARRIO SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.00 METROS CON MIGUEL MONTIEL HERNÁNDEZ; AL SUR: EN DOS LÍNEAS PRIMERA 14.00 METROS CON AVENIDA DE LAS CRUCES, SEGUNDA 8.00 METROS CON MAHUM TESILLO VICENTEÑO; AL ORIENTE: EN DOS LÍNEAS PRIMERA 7.40 METROS CON LEONARDO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, SEGUNDA 8.35 METROS CON MAHUM TESILLO VICENTEÑO; AL PONIENTE: 7.40 METROS CON CALLE URUGUAY, con una superficie de 202.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMAN.- FIRMA.-RÚBRICA.

137-A1.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

MARTIN LIMA GÓMEZ.

En el expediente número 1134/2021, MARTIN LIMA GÓMEZ promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

A).- Respecto del bien inmueble denominado "NENETZOLA" ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO EN SANTA MARIA AJOLOAPAN, MUNICIPIO FE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

B) Inmueble que adquirieron de manos de J. DOLORES MAYEN ROSAS en fecha dieciocho (18) de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno (1981); a través de un CONTRATO DE COMPRAVENTA, documento que en original exhiben, cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes:

- NORTE: 41.30 metros y linda con Dolores Mayen Rojas, actualmente con Martín Lima Gómez;
- SUR: 37.70 metros y linda con Toribio Enciso, actualmente con Julio César Rubio Morán;
- ORIENTE: 185.30 metros y linda con Rosendo Gutiérrez, actualmente con Julio César Rubio Morán;
- PONIENTE: 194.30 metros y linda con J. Dolores Mayen Rosas, actualmente con Calle sin nombre;
- SUPERFICIE DEL TERRENO: 7,497.00 m² (siete mil cuatrocientos noventa y siete metros cuadrados).

C) Desde el día dieciocho (18) de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno (1981), el vendedor entregó la posesión material y jurídica de dicho inmueble, la cual MARTIN LIMA GÓMEZ, han venido ejerciendo desde ese tiempo y hasta la actualidad en forma continua, ya que no se ha interrumpido por causa legal alguna.

D) La posesión de dicho inmueble ha sido en concepto de propietaria, ya que ha realizado sobre tal bien, actos materiales de aprovechamiento.

E) También se menciona que ese poder fáctico ha sido en forma pacífica, ya que fue adquirido sin mediar violencia. También tiene el carácter de público, habida cuenta que ha sido conocido por todos los vecinos de SANTA MARIA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, lugar de la ubicación del inmueble, sin que exista el vicio de clandestinidad.

E) Asimismo manifiestan que la posesión que ha ejercido sobre el inmueble ha sido de buena fe, ya que tienen como origen un título traslativo de dominio, consistente en el contrato de compraventa.

Por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), para su publicación por dos veces, con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico de mayor circulación en esta población, se expiden los presentes el día doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

138-A1.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1131/2021, CONRADO CORTES MORENO promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto al inmueble denominado denominado "COLIHUIA" QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE EMPEDRADILLO, SIN NÚMERO, COLONIA AMPLIACIÓN SAN JERÓNIMO XONACAHUACÁN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. Inmueble que adquirió de manos de PEDRO ALARCÓN ALARCÓN en fecha treinta (30) de marzo de dos mil catorce (2014); a través de contrato de compra venta, documento que en original exhibe, cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes:

- NORTE: 133.14 Metros con CALLE EMPEDRADILLO;
- SUR: 134.88 Metros con MACARIO BERNAL MADRID ACTUALMENTE EZEQUIEL CHACÓN QUINTERO;
- ORIENTE: 52.81 Metros con CAMINO AL COLORADO;
- PONIENTE: 58.29 Metros con DANIEL ERNESTO GONZÁLEZ PEREDA, ACTUALMENTE EZEQUIEL CHACÓN QUINTERO.

SUPERFICIE DEL TERRENO: SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (7,394.59 M²).

Desde el día treinta (30) de marzo de dos mil catorce (2014), el enajenante entregó la posesión material y jurídica de dicho inmueble, el cual el C. CONRADO CORTES MORENO, ha venido ejerciendo desde ese tiempo y hasta la actualidad en forma continua, ya que no se ha interrumpido por causa legal alguna.

La posesión de dicho inmueble ha sido en concepto de propietario, ya que ha realizado sobre tal bien, actos materiales de aprovechamiento.

También se menciona que ese poder fáctico ha sido en forma pacífica, ya que fue adquirido sin mediar violencia. También tiene el carácter de público, habida cuenta que ha sido conocido por todos los vecinos de San Jerónimo Xonacahuacan, lugar de la ubicación del inmueble, sin que exista el vicio de clandestinidad.

Asimismo manifiesta que la posesión que ha ejercido sobre el inmueble ha sido de buena fe, ya que tiene como origen un título traslativo de dominio, consistente en la compraventa referida.

Por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

139-A1.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 788/2021.

PROMOVENTE: AGUSTIN VEGA RIVERO Y FERNANDO VEGA RIVERO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION.

AGUSTIN VEGA RIVERO Y FERNANDO VEGA RIVERO por su propio derecho, promueve UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO radicado con el expediente 788/2021 para efecto de acreditar en los términos del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, toda vez que han poseído el inmueble UBICADO EN AVENIDA MORELOS PONIENTE, NUMERO 48 COLONIA SAN CRUISTOBAL CENTRO MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NOTE 13.90 METROS LINDA CON ALONDRA PEREZ GARFIAS.
- AL SUR 13.80 METROS LINDA CON AVENIDA MORELOS.
- AL ORIENTE 37.50 METROS LINDA CON MIGUEL RIOSS M.
- AL PONIENTE 36.50 METROS LINDA CON MAURICIO DANIEL RIOS ORTEGA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 512.00 METROS CUADRADOS.

Manifiesto que en fecha ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ celebraron contrato de compraventa respecto del bien inmueble descrito con MA. DE LOURDES RIOS MURILLO, EVANGELINA RIOS MURILLO, MARGARITA RIOS MURILLO, MA. GUADALUPE RIOS MURILLO, MA. DE JESUS RIOS MURILLO, MANUEL RIOS MURILLO, JOSE GASPARGUEZ RIOS Y SEBASTIAN DIAZ DE LEON RIOS, que desde esa fecha lo ocupan en carácter de propietarios, de manera ininterrumpida, que cuentan con título fehaciente.

PUBLIQUESE EL PRESENTE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN.

Validación. Acuerdo que ordena la publicación: AUTO DE FECHA VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LUCIA HERNANDEZ CERON.-RÚBRICA.

140-A1.- 31 enero y 3 febrero.